

**ESTUDIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
LABORALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2014 - 2015**

AUTOR

ROBERT PAUL VACA CONTRERAS

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
VILLA DEL ROSARIO
2017**

**ESTUDIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
LABORALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2014 - 2015**

AUTOR

ROBERT PAUL VACA CONTRERAS

Proyecto de Grado para optar al título de abogado

DIRECTOR

**DIEGO LUIS CORONEL PEÑUELA
ABOGADO - MAGISTER**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
VILLA DEL ROSARIO
2017**

Nota de aceptación

Trabajo Monografico

Aprobado

“Mención Meritoria o Laureada”

Jurado

Victor Martin Paredes Suarez

Jurado

Alphonso Cabrera Reyes

Jurado

Isabel Adriana Ortega Garzon

Diego Luis Coronel Peñuela

Director de Trabajo de Grado

Villa del Rosario, N.S., Mayo del 2017

Dedicatoria

Dedico el desarrollo y conclusión de esta exploración a Dios primero que todo, sin él, nada habría dado lugar a perfeccionar esta investigación; porque nos da el privilegio de la vida y nos ofrece lo necesario para lograr nuestras metas. También dedico esta monografía a mi hijo, padres, hermanos y abuelos que como fundamento de vida ha contribuido con un gran porcentaje para mi formación personal, como a los profesores que con su apoyo, tanto académico y de acompañamiento sembraron la semilla del conocimiento y poco a poco la abonaron con su experiencia y profesionalismo.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad de Pamplona, particularmente a la Facultad de Artes y Humanidades, al programa de Derecho que llevaremos siempre en alto el honor de haber sido estudiante de tan ilustre Institución.

A mis padres, hijo, hermanos y todas aquellas personas que poco o mucho aportaron su grano de arena para la creación, ejecución y culminación del presente trabajo investigativo, apartiendo de su apoyo más allá de las expectativas, como también inculcándome valores morales y teológicos, quienes siempre están empujándonos a seguir luchando.

Resumen

El presente trabajo tiene el propósito de analizar la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales del municipio de Villa del Rosario entre los años 2014 y 2015. Teniendo en cuenta que el ejercicio de la prostitución en Colombia se encuentra inmersa dentro de un limbo legal, al no existir un régimen que reglamente claramente la actividad. Por consiguiente mediante el desarrollo de una investigación de campo con enfoque cualitativo de carácter sociojurídica con un nivel de profundidad explicativa, del modo de concluir si los actos sobre esta materia en el municipio es suficiente para su ejercicio y protección o si por el contrario, se debe hacer un esfuerzo legislativo y administrativo sobre el tema. Por lo cual para responder a estos cuestionamientos se utilizó el diseño estratégico estudio de caso; así empleando técnicas de producción de datos como el análisis documental, observación no participativa, entrevistas semiestructuradas. Por lo tanto los datos obtenidos sugieren que las mujeres que ejercen el trabajo sexual en el municipio de Villa del Rosario que sufren afanasas vulneraciones a sus derechos laborales, al no existir de manera municipal y nacional una legislación o medida que sirva de conducto para protegerlos, observándose también elementos de riesgo como el deterioro económico local, la inseguridad, el desconocimiento, los prejuicios y la falta de voluntad política. Concluyendo que nace la necesidad de crear estrategias interventivas para la reflexión, el reconocimiento y protección, por medio de la construcción de una política pública para la defensa de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales dentro del municipio y la convocatoria para la conformación de un Cabildo Abierto para socializar, conocer y plantar socialmente directrices para una solución.

Palabras Claves: Derecho laboral, Mujer, Prostitución, Ilegalidad, Legalidad, Inmoral, Proxenetismo, Trabajo, Trabajo Sexual, Vulneración.

TABLA DE CONTENIDO

Lista de Tablas	1
Lista de figuras	2
Glosario	3
Introducción	6
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1 Antecedentes.	10
1.2 Descripción del contexto.	14
1.3 Descripción del problema de investigación.....	15
1.3.1 Formulación del problema.....	19
1.3.1.1 Pregunta General.	19
1.4 Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1 Objetivo General.....	19
1.4.2 Objetivos Específicos.	19
1.5 Justificación.....	20
1.6 Limitaciones y delimitaciones.....	22
1.6.1 Limitaciones de la investigación.....	22
1.6.2 Delimitación espacial.....	22
1.6.3 Delimitación temporal.	22
1.6.4 Delimitación conceptual.	23
1.7 Diseño metodológico.....	23
1.7.1 Ruta metodológica.	23

1.7.2 Instrumentos de recolección	24
1.7.3 Tecnicas de analisis.	29
CAPITULO II: LA PROSTITUCIÓN Y TRABAJO	32
2.1 La Prostitución	32
2.2 Postulados del derecho comparado, respecto al trabajo sexual.....	37
CAPITULO III: Resultados de la investigacion	51
3.1 Resultados generales	51
3.2 Resultados especificos.....	53
3.3 Conclusiones y recomendaciones.....	67
Bibliografía	76
ANEXOS	82
ANEXO A	82

Lista de Tablas

Tabla No 1. Preguntas entrevista semiestructurada.....	Pag 28
Tabla No 2. Metodología investigativa.....	Pag 31
Tabla No 3. Escenario normativo Internacional.....	Pag 37
Tabla No 4. Escenario normativo Nacional.....	Pag 41
Tabla No 5. Objetivos y Resultados.....	Pag 66
Tabla No 6. Modelo de Elaboración de Política Pública.....	Pag 75
Tabla No 7. Análisis Información Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario. Norte de Santander.....	Pag 82
Tabla No 8. Análisis Información Secretaría de Gobierno del Municipio de Villa del Rosario. Norte de Santander Norte de Santander.....	Pag 84
Tabla No 9. Análisis Información Secretaría de Renta e Impuesto del Municipal de Villa del Rosario. Norte de Santander.....	Pag 85
Tabla No 10. Análisis Información Secretaría de la Mujer, Equidad y Género del Municipio de Villa del Rosario. Norte de Santander.....	Pag 86
Tabla No 11. Análisis Información Secretaría de Salud del Municipio de Villa del Rosario. Norte de Santander.....	Pag 88
Tabla No 12. Análisis Información Inspección Promiscua de Policía Corregimiento La Parada – Lomitas.....	Pag 90
Tabla No 13. Triangulación de resultados de las entrevistas en base a las categorías....	Pag 108

Lista de figuras

Figura N°1, Mapa del Municipio de Villa del Rosario.....Pag 14

Glosario

Contrato realidad: Es aquel contrato que aunque no se definió, ni formalizó, la ley considera que existe por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el trabajador, cuando cumple con las condiciones propias de un contrato de trabajo primará la realidad de la relación contractual frente a cualquier formalidad acordada entre las partes (artículo 53, Constitución Política)

Derecho laboral: Se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano, dichas relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Horario de trabajo: Es el período dentro del cual, el empleador organiza, distribuye o reglamenta a su conveniencia, el cumplimiento de la jornada de trabajo, pudiendo imponer aun contra la voluntad de los trabajadores, prudentemente, hora de entrada, salida, pausa y descansos.

Entonces, valga recordar, como la Jornada de Trabajo está legalmente delimitada por el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, indicante que “la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana”

Ilegalidad: Falta de conformidad o acuerdo con la ley.

Inmoral: Que es contrario a los principios de la moral. Por lo tanto, es aquello que se aleja de las buenas costumbres o de las acciones que son consideradas como correctas, se espera que las personas respeten una especie de guía de convivencia y actuación que esté regida por la moral: cuando se apartan de sus postulados, incurren en comportamientos inmorales.

Legalidad: Es una condición o acto realizado dentro del marco normativo de un Estado.

Proxeneta: Persona que induce a la prostitución y vive de las ganancias de una prostituta. Este es el responsable de realizar las negociaciones entre los clientes para que estos luego puedan gozar de la compañía de las prostitutas. Estos además les cobran a las mujeres por sus servicios, en muchos casos haciendo uso de violencia, engaños o drogas; pero principalmente se aprovechan de ellas de la superioridad y el hostigamiento.

Prostitución: La prostitución se define como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero. La prostitución puede ser ejercida desde todas las orientaciones sexuales. El término genérico empleado para referirse a quien la ejerce es prostituto/a. En algunos casos, la persona implicada en ésta actividad puede estar obligada a ello mediante engaños o extorsiones de diferentes tipos.

Subordinación laboral: El Código sustantivo del trabajo en el artículo 23 sostiene que la subordinación, es un elemento primordial en una relación laboral, tanto que la sola existencia de esta circunstancia, puede ser suficiente para demostrar una relación laboral, es la facultad que tiene un patrono, empleador o contratante, de dar órdenes a sus empleados, de disponer de su capacidad y fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias.

Salario: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del

trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. (Art. 127 C.S.T).

Trabajo: El derecho laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia.

Trabajador Sexual: Un trabajador sexual es una persona adulta en pleno ejercicio de sus facultades que sin coacción alguna de terceras personas para ejercer esta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual.

Vulneracion: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

Introducción

El trabajo sexual a sido una de las profesiones más antiguas del mundo, por decirlo así. Contextualizando podemos ver en el artículo La Prostitución “existen registros históricos donde la prostitución religiosa, fue practicada inicialmente en Sumeria. Ya desde el siglo XVIII a. C., en la antigua Mesopotamia se reconocía la necesidad de proteger los derechos de propiedad de las prostitutas. En el Código de Hammurabi se hallan apartados que regulan los derechos particulares de las hieródulas.” (Fundación Wikimedia, 2017)

Desde este punto histórico se puede observar un pequeño peldaño en la noción de buscar, promover y regular la actividad que a través de los siglos a sido una de las grandes acompañastes de la evolucion social, como tambien la más constreñida por la opinión moral y teológica de una sociedad que la acompaña y observa, tanto así que muchos aspectos sociales relacionan esta actividad como inmoral, antiética, degradante e ilegal como para quien la ejerce o utiliza de sus servicios. Pero para otros aspectos, esta actividad se reconoce como el intercambio de servicios sexuales por dinero, motivando un escenario de legalidad y relación social porque aporta importantes avances sociales como la inclusión social de quien la ejerce, por medio de tributos fiscales para educación, salud e infraestructura en países como Alemania, Australia, Austria y Holanda que promueven el desarrollo de un modelo de regulación dentro del calificativo de trabajo, originando el reconocimiento de derechos civiles, laborales y deberes reglamentarios, siendo así un ejemplo a seguir a nivel mundial.

En Colombia, esta situación es totalmente diferente; la actividad de trabajo sexual ha creádo una cultura fiel a la doble moral, una sociedad permisiva-represiva, la cual se fundamentaba en una doble realidad, dando paso a las implicaciones sin resultado positivo al trabajo sexual dentro de un plano de actualidad socio-jurídico lleno de contradictores y

seguidores en debates de diferentes estándares jurídicos, afectando así a una gran mayoría de ciudadanos que ejercen dicha actividad y sumergiéndose en un limbo jurídico que solo beneficia a la informalidad y sus benefactores.

Ante esta situación, la Corte Constitucional siendo el máximo ente institucional, decidió incorporarse al tema de discusión sobre el trabajo sexual en Colombia, fijando como precedentes desde el siglo XX y XXI directrices como “que esta labor es inmoral más no ilegal” (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995), como también “al reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales” (Corte Constitucional, Sentencia T-629, 2010) la cual fue la más significativa pues ya se reconoció el carácter laboral y sus derivados derechos y obligaciones de la misma. Del mismo modo realizó un llamado de atención aclarando que “la omisión de la regulación del trabajo sexual lícito ha invisibilizado a las personas que lo ejercen, al desconocer su actividad, el cual no es protegido por el derecho al trabajo, a pesar de que se da con el pleno ejercicio de la autonomía” (Corte Constitucional, Sentencia T-736, 2015) y como referente actual la Corte Constitucional “hace un llamado a priorizar la adopción de medidas que protejan a esta población en el campo laboral y que cuente con la participación de sus representantes” (Corte Constitucional, Sentencia T-594, 2016), los cuales deben ser realizadas por el Ministerio de Trabajo.

En tal sentido, Colombia se localiza en un monumental vacío legal en cuanto avances en materia de regular el trabajo sexual; pero en cambio se fortalece los aspectos jurídicos inadecuados y las ambigüedades sociales, contrastando una situación de indefinición que afecta a las partes implicadas en la actividad laboral y dejando carentes de validez legal por falta de normas concretas o por frustrados proyectos legislativos, si bien la Constitución Política de 1991, el

Código Sustantivo del Trabajo y los precedentes jurisprudenciales existentes han sido de gran utilidad para la protección del trabajo sexual en procesos tutelares, afectados por las consecuentes carencias, falencias y deficiencias de un marco jurídico, que concibe vulnerar los derechos fundamentales y laborales de las trabajadoras sexuales.

Precisamente, el trabajo sexual que se desarrolla en el Municipio de Villa del Rosario desde hace aproximadamente unos cincuenta y cinco años, como se puede conocer por medio de la Ordenanza N°082 de 1962 y Decreto N°000401 de 1985 de la Asamblea del Departamento de Norte de Santander al mencionar en sus disposiciones el ejercicio de la prostitución; del mismo modo se observan carencias y aportes específicos que reglamentaban dicha actividad a nivel Departamental, pues como lo expresa el decreto N° 000401 sobre el ejercicio de la prostitución: “ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro. Su sólo ejercicio no es motivo de pena” (Decreto N°000401,1985, art 156) , como también dentro de los ocho establecimientos de comercio nocturnos inscritos, cuyos únicos amparos legales se pueden observar son los artículos 156 al 165 del Código de Policía Departamental de Norte de Santander – Decreto 00401 de 1985, Ley 1801 del 29 de junio del 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 42 al 46 y Constitución Política de Colombia, consagrando la igualdad de los derechos, deberes y procedimientos de solicitudes de permisos para los propietarios de establecimientos comerciales y de quien ejerce el trabajo sexual, si bien no es suficiente para reconocer los derechos laborales de las trabajadoras, ni los problemas jurídicos que se han generado a partir del origen de la actividad laboral, en lo cual se hace necesario observar y documentar los diferentes actores encargados de velar y generar políticas públicas a nivel administrativo en el municipio. Aunque el Estado no ha legislado sobre el asunto y ha dejado que los conflictos sean resueltos por el sistema judicial, cuyos

operadores han denunciado tanto la ausencia de leyes específicas como lo inadecuado del ordenamiento jurídico para sentenciar sobre el trabajo sexual, el reconocimiento de las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social e indemnizaciones por parte del empleador, etc.

De hecho, los instrumentos jurídicos tradicionales para la protección del trabajo sexual son insuficientes ante el avance de los nuevos fenómenos sociales y jurídicos nacionales e internacionales, igualmente las disposiciones definitorias por parte del Estado y el Municipio, son tan tradicionales como restrictivas, por esto y otras razones, cabe replantear y precisar políticas públicas y métodos de ilustración para reconocer y proteger los derechos fundamentales y positivos, dentro de estos los laborales de los trabajadores sexuales, además de aportar soluciones como capacitaciones al vacío normativo y a las controversias generadas por el uso de los servicios sexuales, así como conocer las legislaciones específicas de otros países sobre el problema investigativo, en pro de la inclusión como posible ejemplo para el argumento de próximos proyectos legislativos y como argumento dentro de las sesiones del concejo municipal para la expedición de acuerdos, decretos administrativos y políticas públicas.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

ESTUDIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO 2014 - 2015

1.1 Antecedentes.

El modelo de desarrollo social a nivel mundial supone un compromiso cultural y jurídico en reconocer como un trabajo formal en función social y jurídico al trabajo sexual más conocido socialmente como la prostitución, como también de proteger dicha actividad que en pocas palabras es una de las principales labores confeccionadas históricamente en el mundo. Del mismo modo con las mujeres que han cargado con el desarrollado transcendentalmente de dicha labor. Como lo expresa (Ayubi Mejía, 2015) la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1976, son un claro ejemplo de las herramientas que se pueden ejercer para crear la oportunidad laboral para el trabajo sexual con el objetivo de que sean merecedores de prestaciones sociales y demás garantías que esto amerita y por consiguiente de permita a las mujeres escoger libremente la profesión, oficio o labor que quiera desempeñar, esto implicando la protección no se violentada o sometida a tratos inhumanos como a la trata de blancas, proxenetismo entre otros casos.

Al respecto podemos prestar atención al artículo publicado por (Vanguardia.com, 2012) “Prostitutas de América Latina exigirán a la OEA que legalice su trabajo”, el informe, tiene como objeto dilucidar como lo afirmó Elena Reynaga, dirigente de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, que agrupa a organizaciones de 15

países de la región."Queremos reconocimiento sexual del trabajo de las mujeres mayores de edad y que estamos en este trabajo por consentimiento propio. Queremos tener los mismos derechos que tienen los trabajadores y trabajadoras de nuestra región", aseveró Reynaga en declaraciones a la prensa.

En este artículo, busca analizar el pronunciamiento sobre los mecanismos que deben adoptar los Estados para no generar impunidad, en contravención a la obligación de investigar, procesar y los respectivos derechos socioeconómicos para estas mujeres que ejercen el trabajo sexual y que lo han hecho parte de su diario vivir. Lo cual se hace necesario con el fin de adaptarse a gran cambio social y cultural que está teniendo el mundo actualmente.

En tal perspectiva se observa por ejemplo el trabajo investigativo *Cuerpo, Comercio Sexual, Amor E Identidad. Significados Construidos Por Mujeres Que Practicaron La Prostitución*. de (Betancur Betancur, 2011) plantea el mismo autor "Se presenta el estudio con el fin de comprender el contexto de la prostitución, centrada en la subjetividad y las construcciones sociales acerca de dicha práctica".

Se encontró que para las participantes el comercio sexual es equitativo en tanto que lo recibido por ellas y sus clientes es relacionado como "felicidad"; no obstante, la práctica de la prostitución es simbólicamente dolorosa, pues para ellas el encuentro sexual debe estar atravesado por el amor. Y aunque ya no practicaban la prostitución, la consideran como una experiencia vigente que configura la definición de sí mismas y los modos de vinculación con los otros.

Bajo el mismo orden de ideas, para Colombia este tema tiene connotaciones desde diferentes puntos de vistas como lo son tanto teologicos, sociales, culturales y juridicos que al

final inclinan de un lado para el otro en razón de ser debatido y dar un concepto positivo o negativo para podemos conocerlo y comprenderlo en el pronunciamiento 'Inmoral, mas no ilegal'. del medio de comunicación (El Espectador.com, 2012) Debido a la importancia que tiene el tema del trabajo sexual a nivel nacional tomando como los antecedentes históricos judiciales y sociales para nuestro estudio, este documento aporta un diagnóstico amplio sobre la efectividad metodológica del mismo, al igual que una descripción profunda en relación a los procesos de jurisdiccionales y los intervinientes del conflicto.

El documento de referencia sintetiza su objeto del siguiente modo:

En Colombia, la prostitución no es un delito, pero tampoco está protegida por ningún tipo de norma. Según el senador Armando Benedetti, siendo la prostitución una realidad, hasta el momento no se ha legislado sobre ella porque “el Congreso es retrógrado y cavernícola y en él existen dos cajones: uno para meter las cosas a las malas y otro para meterlas a las buenas. Cuando hay temas como éste, no saben qué hacer y prefieren esconderse o dar la espalda. Lo mismo ha pasado con el aborto y la dosis personal, no quieren hablar de prevención ni educación. En la eutanasia ya existe una sentencia que la aprueba, pero no hemos sido capaces de legislar sobre ella. Es vergonzoso que la Corte Constitucional, con sus sentencias, esté legislando por nosotros.

El texto en mención, más que una reseña sobre la problemática y falta de voluntad política descrita, se constituye como antecedente de un proceso de legislativo fallido no por falta de argumentación jurídica, sino más bien a los cuestionamientos sociales-moralistas y teológicos en cuanto a su efectividad. Además de lo anterior, brinda una contextualización amplia de los efectos socio-culturales que empañan cualquier proceso de protección y regulación.

Siguiendo la misma noción y adentrando un poco más en el terreno (Revista Semana, 2015) en una de sus publicaciones denominada ¿Se podrá regular la prostitución en Colombia? se hace referencia a la importancia que Amnistía Internacional garanticen los derechos de las trabajadoras sexuales, observando que en Colombia no registra avances en el tema. La elaboración de una política para proteger los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras sexuales puede generar un gran cambio social que beneficie a todas aquellas mujeres que por alguna de las causas como son la violencia, la falta de educación o la poca oportunidad laboral vieron en ella la única oportunidad de ayuda económica para ellas como para las personas que las rodean.

Por lo consiguiente como se relata en el referente artículo “En Colombia la prostitución no es ilegal, ni está penalizada, como se admite en la sentencia T-629 de 2010. Sin embargo, no hay un marco jurídico específico que proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución voluntariamente y regule el oficio” (Revista Semana, 2015)

Dejando observar por medio de la ciencia de la sociología, los comportamientos que rigen actualmente algunas de las sociedades a nivel mundial, así mismo incluyendo a Colombia; dichas conductas por consiguiente se estructuran en cuatro enfoques de manera negativa o pesimista frente al tema de la prostitución: El prohibicionista, asentado en la castigo penal por parte del Estado, donde el consumidor es la víctima y se pretende salvaguardar la moral; el reglamentarista, que al no poder lidiar con la prostitución, busca regularla; el abolicionista, que toma medidas penales contra los proxenetas y clientes y el enfoque laboral o legalista, en el que la prostitución es valorada como un trabajo.

De esa manera (GIL HERNÁNDEZ, 2015), de la Escuela de Género de la Universidad Nacional, explica que “en América Latina hay una tendencia hacia el enfoque reglamentarista.

Plantea que la falta de avances en esta materia se debe a "un problema de moralismo, porque es una cosa que 'no se debe hablar'".

1.2 Descripción del contexto.

Figura N°1 Mapa del Municipio de Villa del Rosario.



Fuente: Datos del mapa © 2017 Google

La respectiva investigación se realizó delimitando el espacio geográfico del país, bajo una población que ha sido víctima de la vulneración de sus derechos laborales y que están residentes en el municipio de Villa del Rosario (Figura 1), Norte de Santander. Como puede expresarse, mientras el Estado toma medidas en el asunto, la discriminación, la violencia, la falta de garantías y oportunidades para las trabajadoras sexuales continuará.

De lo anterior se puede comentar a manera de conocimiento sobre la situación y realidades de la actividad en el contexto nacional y planteamiento de la investigación el artículo expresado por (Rincón Escalante, 2015) en el diario El Espectador narrando que:

Una mujer que ejerce la prostitución en Colombia tiene cuarenta veces más posibilidad de ser asesinada que una mujer que no sea trabajadora sexual”, según datos de Medicina Legal. Un informe de Naciones Unidas dijo en 2010 que “Colombia es el tercer país con mayor número de víctimas de tráfico de personas, hay entre 35 mil y 45 mil afectadas. El tráfico suele ir de la mano del comercio sexual clandestino. Esas dos cifras son sólo una muestra del suplicio que padecen las trabajadoras sexuales, uno de los grupos poblacionales más marginados y discriminados en el mundo.

1.3 Descripción del problema de investigación

El proposito de este estudio socio juridico es analizar la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario entre los años 2014 y 2015. Que al respecto han sido victimas dentro y fuera de los establecimientos comerciales donde ejercer su actividad laboral a consecuencia de la falta de legislación, prejuicios sociales dentro del municipio y fuera de él. Mediante el analisis documental, la observación y entrevistas no estructuradas.

De lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su comisión para las mujeres resalto que:

El trabajo sexual es ilegal y/o estigmatizado en muchos lugares del mundo. Con frecuencia las trabajadoras sexuales son marginadas. Su marginación las pone en riesgo de violencia de varias maneras: pueden trabajar solas, en zonas no conocidas y sin protección policial; pueden no tener posibilidades de desarrollar redes de apoyo que las ayuden a evitar clientes o lugares peligrosos; y pueden buscar la protección de bandas u otros que viven al margen de la ley, lo cual las pone en mayor peligro de explotación y maltrato. (International HIV/AIDS Alliance, 2008)

Por otra parte (López Riopedre, 2010) afirma en su trabajo titulado - Inmigración colombiana y brasileña y prostitución femenina en la ciudad de Lugo: historias de una vida de mujeres que ejercen la prostitución en pisos de contacto - “Es la prostitución un fenómeno social insuficientemente estudiado, plagado de estereotipos y prejuicios que ofrecen visiones reduccionistas y superfluas acerca de una realidad esencialmente heterogénea, dinámica y compleja” (p. 8) de ahí, que asumiendo que el objeto de investigación hace referencia al análisis de la vulneración de derechos laborales siendo una realidad la cual a sido desplazada a ser un pensamiento subjetivo, enmascarada por una realidad objetivamente jurídica plagada por intereses como “La industria del sexo es un contexto social altamente heterogéneo donde los intereses, actitudes y deseos son variados y a veces hasta contradictorios.” (López Riopedre, 2010, pág. 404)

Teniendo en cuenta que para latinoamérica la prostitución;

Cada día miles de mujeres y niñas traficadas desde países del “tercer mundo” engrosan las listas de víctimas de la trata de personas. Mujeres y niñas que son transportadas como objetos de un lugar a otro con un solo fin: ser explotadas como mercancía sexual y llenar los bolsillos de los mafiosos que se aprovechan de la difícil situación en la que se encuentran. (Cuevas Morales, 2009)

Demostrando que en latinoamérica concurre comúnmente casos de abusos, trata de blancas, proxenetismo y maltrato, los cuales la mayoría de víctimas son del sexo femenino y son considerablemente ocasionados por el sexo opuesto entre estos clientes, propietarios de establecimientos de comercio donde trabajan y proxenetas como lo describe (Cuevas Morales, 2009), en casi todos los países del mundo el trabajo sexual se encuentra en un vacío legal, lo cual conlleva a que muchos establecimientos comerciales se oculten y trabajen bajo la

clandestinidad y el proxenetismo, por lo tanto al no haber un pronunciamiento legal estructurado se seguira convitiendo la prostitución en un negocio que mueve millones de ganancias bajo el sufrimiento y vulneracion de derechos de las mujeres que asisten a él.

Sin embargo en Colombia la prostitucion o bien es conocido el trabajo sexual a tenido un marjen significativo frente a un minusculo proceso social y juridico los cuales fueron dados por la Corte Constitucionalal reconocer que dicha actividad contaba bajo una relación laboral entre un empleador y un trabajador, lo cual desarrollaba elemntos como la subordinación en las que se contempla recibir órdenes, el cumplimiento de un horario de trabajo y la contraprestación de este servicio y actividad dentro del establecimiento comercial se recibe una remuneración; por lo consiguiente la Corte Constitucional dictamino que las personas dedicadas a esta actividad se le deben reconocer los derechos laborales, prestaciones sociales, la seguridad social, los riesgos laborales, la protección a la maternidad y al embarazo según sea el caso en materia de litigio. Aunque la Corte Constitucional afianzó y afirmó una relación laboral, dijo que los derechos laborales de las trabajadoras sexuales deben ser estudiados por el Congreso de la República antes de ser reglamentada por existir un vacío jurídico y diversas problemáticas de índole social y político. El ordenamiento jurídico y el Congreso deben reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, “la omisión de la regulación del trabajo sexual lícito ha invisibilizado a las personas que lo ejercen, al desconocer su actividad, la cual no es protegido por el derecho al trabajo, a pesar de que se da con el pleno ejercicio de la autonomía” (Corte Constitucional, Sentencia T-736, 2015) y

En razón al contexto de vulnerabilidad quienes ejercen la prostitución legalmente por falta de regulación en el campo laboral que les otorgue la protección del trabajo digno se exhortará al Ministerio de Trabajo que elabore una propuesta de regulación sobre el

trabajo sexual, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta decisión y en las sentencias T-629 de 2010 y T-736 de 2015, que priorice la adopción de medidas que protejan a esta población en el campo laboral y que cuente con la participación de sus representantes. (Corte Constitucional, Sentencia T-594, 2016)

Por cuanto existe una subordinación por parte del trabajador ante el empleador, cumpliendo horarios establecidos y órdenes para el cumplimiento de la actividad a realizar, presta un servicio y a cambio de dicho servicio se recibe un lucro, una remuneración, amparado en los derechos constitucionales y fundamentales de la igualdad, mínimo vital, la dignidad y el derecho al trabajo conforme a los artículos 2, 16, 17, 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

En el municipio de Villa del Rosario, eje central de investigación, la prostitución es vista de manera informal y clandestina, reconociendo e identificando gran cantidad de sitios y establecimientos de comercio; resaltando además que es una zona fronteriza donde a nivel sociológico, cultural y comercial se tejen la pérdida de identidad, la hibridación de culturas y la migración e inmigración entre dos países alta mente cercanos.

Como lo resaltan (Calvo Ocampo, Lopez Mendez, & Oso Casas, 2001) en su investigación titulado – Trafico e inmigración de mujeres en España; colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales – “ Esta situación hace necesario adoptar una visión positiva de la inmigración, tanto para el país receptor como el emisor y sobre todo, para garantizar que se produzcan esos flujos dentro de un marco organizado y legal con el que se pueda asegurar a las personas unas condiciones de vida dignas y un respeto por los derechos humanos”(p. 11) de esta manera la protección de los derechos de todas aquellas

mujeres colombianas que ejercen el trabajo sexual en una zona de frontera que se puede situar en una ilegalidad o alegalidad lo cual agudiza precariamente la estabilidad de la mismas.

1.3.1 Formulación del problema

1.3.1.1 Pregunta General.

¿Qué implica la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Municipio de Villa del Rosario?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General.

Analizar la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario entre el 2014 y 2015.

1.4.2 Objetivos Específicos.

Identificar los factores que conducen al desarrollo de la prostitución en el municipio de Villa del Rosario a partir de una vision sociologica.

Establecer la relación entre el trabajo sexual licito y el trabajo sexual inmoral a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia.

Determinar las causas por el cual no se reconocen los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario.

1.5 Justificación

Desde el punto de vista académico y profesional del Derecho, el desarrollo del estudio sobre la vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales y en consiguiente debido reconocimiento de los derechos laborales en Colombia, como también en el Municipio de Villa del Rosario, se considera de alto impacto pues existe de manera reiterada y verificada una relación contractual laboral entre el empleador y la trabajadora sexual, el cual se encuentra bajo subordinación dentro de un establecimiento comercial donde recibe órdenes, cumple horarios y presta un servicio a cambio de una remuneración de tal forma que las prostitutas cumplen con los requisitos que por ley exigen para ser acreedoras a los derechos laborales como lo son las prestaciones sociales, los riesgos profesionales, cotizaciones a salud y pensión, así como la dotación y demás implementos que la legislación exige.

En Colombia el ejercicio de la actividad de prostitución se encuentra sumergida dentro de un limbo legal, por cuanto atenta contra las buenas costumbres pero no se considera una conducta punible. La prostitución es una actividad desarrollada por personas que así lo han decidido, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad y autonomía profesional la cual se ejerce exenta de coacción o incentivo a terceros que pretendan lucrarse, porque de ser afectada dicha libertad, se estaría frente a una conducta merecedora de reproche por parte del Estado.

Por ejemplo (Leiva Ramirez, 2011) en sus diferentes trabajos investigativos plantea el tema que todas las trabajadoras sexuales sin exención alguna son seres humanos y por consiguiente tienen unos derechos que les son inherentes e inalienables y que deben ser gozados a plenitud. En unos de sus trabajos más significativos nominado – Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia –

expresa que: “El estado tiene la obligación de proteger y velar por los derechos de las personas, y debe prestar a los grupos vulnerables todas las herramientas necesarias para su protección y no eludir su responsabilidad creando una normatividad que no se está cumpliendo” (Leiva Ramirez, 2011)

Como se menciona anteriormente, el ordenamiento jurídico laboral colombiano le corresponde reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales por tanto es amparado en los derechos constitucionales y fundamentales de la igualdad, mínimo vital, la dignidad y el derecho al trabajo conforme a los artículos 2, 16, 17, 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 213 del código penal y los artículos 11, 22, 23, 24 y 27 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo, sentencias de la Corte Constitucional T-620 de 1995, T 629 del 2010, T-736 de 2015 y T- 594 de 2016 . Al reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales los cuales se deben implementar mediante una ley que normalice, vigile y controle todo lo referente a la materia, cumpliendo los requisitos de objeto lícito y causa lícita y en caso de incumplimiento por los empleadores ejercer una sanción económica o con el cierre del establecimiento de comercio y que responda penalmente por delitos a la inducción a la prostitución a través de la fuerza, la amenaza y el dolo consagrado en el artículo 213 del Código Penal sin el previo consentimiento libre del individuo que ejerce la actividad sexual.

El reconocimiento por parte del estado de los derechos laborales a las trabajadoras sexuales daría un paso grande al entorno social y jurídico, por consiguiente incentivando al estudiante adcritos a las areas humanas de las universidades en profundizar en futuras problemáticas relacionadas con el tema y a proponer alternativas de solución, a proposito de lo anterior (Leiva Ramirez, 2011) sugiere que:

La normatividad vigente aplicable al tema de la prostitución responde a la forma como la sociedad colombiana ve este fenómeno desde una perspectiva moral, de manera que, por tratarse esta de una actividad moralmente censurada, deja de lado la protección de las personas que a ella se dedican, en lo atañe a sus derechos laborales y de seguridad social, entre otros, además de perseguirlas y prejuzgarlas, asociándolas con otros problemas sociales como la droga, el alcohol, la violencia y el crimen; y esto no debe ser visto y tratado de esta manera.

1.6 Limitaciones y delimitaciones

1.6.1 Limitaciones de la investigación.

El Trabajo de investigación cuenta con una limitación de seguridad, pues al realizarse en un municipio donde se desarrolla un conflicto sociopolítico y de seguridad ciudadana, el cual dificulta el trabajo del investigador en la recolección de factores importantes para la investigación.

1.6.2 Delimitación espacial.

El Trabajo de investigación se realizó específicamente en el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

1.6.3 Delimitación temporal.

El Trabajo de investigación bajo el contexto social de los años 2014 y 2015 y una duración por el término de 7 meses.

1.6.4 Delimitación conceptual.

Por lo general, esta investigación comprende el vocabulario técnico, así como el léxico jurídico-legal que se ha importado del Derecho de los países, especialmente como el Alemán, Holandés y el español, que sí han regulado la labor de trabajo sexual, sin embargo, se desarrolla el glosario de términos para aportar claridad a las reflexiones jurisprudenciales y legales.

1.7 Diseño metodológico

1.7.1 Ruta metodológica.

Al tratarse de un problema investigativo poco abordado a nivel académico y contando con el alto riesgo desde su limitación y delimitación espacial. Se hace necesario desarrollar un diseño metodológico el cual oriente al investigador en razón de interpretar los fenómenos planteados, en este caso de carácter socio jurídico que se han convertido en el objeto de estudio.

En consecuencia se hace necesario implementar el desarrollo de una investigación de campo como lo describe la (Universidad Pedagógica Experimental Libertado, 2016, pág. 18) :

Se entiende por Investigación de Campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios. Sin embargo, se aceptan también estudios sobre datos censales o muestrales no recogidos por el estudiante, siempre y cuando se utilicen los registros originales con los datos no agregados; o cuando se trate de estudios que impliquen la

construcción o uso de series históricas y, en general, la recolección y organización de datos publicados para su análisis mediante procedimientos estadísticos, modelos matemáticos, econométricos o de otro tipo

Con lo anterior partiendo desde el enfoque cualitativo como lo expresa (Hernández Sampieri, 2014) en su libro metodología de la investigación “ los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionar las y responderlas”.

Lo cual permite desarrollar la recopilación y selección de información, el análisis del estado actual, para dar solución a la cuestión planteada, es decir, las consecuencias socio-jurídicas que ocasiona la falta de reglamentación jurídica que facilite el reconocimiento de los derechos laborales inmersos en la actividad laboral, económica y profundizando en varios temas secundarios, entre ellos el estatus jurídico en otros países, las implicaciones éticas, morales y sociales del trabajo sexual.

1.7.2 Instrumentos de recolección

Planteada la ruta metodológica de la investigación y bajo la perspectiva de conseguir mayor solidez en los resultados, el proceso investigativo abarca en el transcurso de la recolección y construcción de la información necesaria para la investigación, el uso de ciertos instrumentos de la investigación y el enfoque mencionado; especialmente dado que el interés caía esencialmente, sobre el comportamiento sociojurídico de una sociedad y el ejercicio de una labor que a trascendido a través de los tiempos como lo ha sido el trabajo sexual.

Ahora bien , al momento de considerar las herramientas utilizadas en el proceso de recolección de la información, se considero necesario dada la naturaleza de la investigación la elaboracion de ciertos ejercicios, como lo es el analisis documental, la observación no participativa y la entrevista semiestructurada.

En ese caso; El analisis documental se diferencia por su valor intrinseco con las demás herramientas mencionadas. Como tambien refiriendose a demás tecnicas de recolección, estas obtiene sus datos de una fuente primaria y por el contrario el analisis documental se recoletan datos de fuentes secundarias. Libros, boletines, revistas, periodicos, leyes, jurisprudencia entre otras.

En resumen se refiere a la tecnica utilizada para la interpretacion y el apartamiento de la estructura y contenido de un documento bajo el sometimiento del analisis. Para el problema planteado y los alcances que se pretendieron, se considero analizar las diferentes leyes, actos reglamentarios y tratados a nivel mundial que referencien el trabajo sexual, por consiguiente las leyes, precedentes jurisprudenciales de las cortes judiciales en Colombia en razon de conocer a fondo a la prostitución como un trabajo legal y los derechos innerentes a las personas que lo ejercen y las diferentes documentaciones aportadas por los entes administrativos del municipio de Villa del Rosario a razon de reconocer al trabajo sexual como una actividad formal.

Del mismo modo la observación no participativa, o como (Hernández Sampieri, 2014) define los propositos de la misma:

Los propósitos esenciales de la observación son: a) explorar ambientes, contextos, subculturas y la mayoría de los aspectos de la vida social; b) describir comunidades, contextos o ambientes, las actividades que se desarrollan en éstos, las personas que participan en tales actividades y sus significados; c) comprender procesos,

vinculaciones entre personas y sus situaciones o circunstancias, eventos que suceden a través del tiempo, así como los patrones que se desarrollan y los contextos sociales y culturales en los cuales ocurren las experiencias humanas; d) identificar problemas y e) generar hipótesis.

Contando con las características que la identifican, (Chávez de Paz, s.f) las describe de la siguiente manera:

El investigador no tiene un esquema o plan premeditado referente a que variables debe observar con mayor énfasis; y recoge todo tipo de información sin discriminar si tiene o no un carácter relevante para el análisis del problema de investigación. El investigador participa en algún grado de la vida del grupo que origina el hecho o fenómeno social motivo de observación. Al respecto, existen estrategias que el investigador deberá utilizar apropiadamente para incorporarse al grupo y hacer vida común con los demás miembros a fin de obtener información veraz y detallada. La observación no estructurada generalmente se utiliza como una técnica de recolección de datos para estudios exploratorios que permiten definir con más precisión el problema, las hipótesis y variables a investigar.

En resumen la observación es un método de análisis de la realidad que se vale de la contemplación de los fenómenos, acciones, procesos, situaciones y su dinamismo se encuentra en su marco natural. Para el desarrollo de esta propuesta se puso en consideración ya que posee una gran relevancia al momento de elaborar ciertos análisis de conductas o prácticas sociales que se quieren interpretar. En ese sentido aquellas que se desarrollan en los ambientes de los establecimientos de comercio catalogados como establecimiento 1 y establecimiento 2 donde se desarrolla el trabajo sexual, como también las zonas donde se encuentran y los entes administrativos que participan en ellas. En concordancia con

determinados criterios de seguridad y con sumo cuidado se pudo realizar unas observaciones de campo no participativas que permitieron recrear las dinámicas que se desarrolla el trabajo sexual en el municipio de Villa del Rosario, esto permitiendo que la investigación se pudiera desarrollar con todo el criterio académico e investigativo posible, tratando de evitar cualquier sesgo en la información que se somete al análisis riguroso y que permitirán una recreación de aquellas actividades que rodean al trabajo sexual en lo referente en a sus derechos y las vulneraciones de los mismos.

Para concluir se empleo la entrevista semiestructurada en consecuencia de la intención investigativa y los alcances que se pretendieron, se considero pertinente por su “carácter holístico, en la que el objetivo de la investigación está constituido por la vida, experiencias, ideas, valores y estructura simbólica del entrevistado aquí y ahora” Sierra, citado en (Galindo Cáceres, 1998, pág. 299). Esto debido a que el interés se centra en el sujeto, para este caso personas que frecuentan los establecimientos de comercio y ciudadanos que están cerca de dicha labor, que con sus experiencias de vida y proceso de formación pueden narrar aspectos interesantes e importantes, para luego llevarla a la sistematización y poder construir las reflexiones necesarias a partir de lo obtenido.

En ese mismo orden, como observaría La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Savin-

Baden y Major, 2013; y King y Horrocks, 2010) citato por Janesick, 1998) citados por (Hernández Sampieri, 2014) en su libro metodología de la investigación.

En otras palabras Las entrevistas semiestructuradas fue valorada como guía (tabla N°1) para permitir conocer asuntos sobre los fenómenos sociales que pudieran surgir entre el entrevistado y entrevistador teniendo encuentra la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre el tema investigado, para este caso el trabajo sexual, la vulneración de los derechos de quienes lo ejercen y participación o omisiones actores dentro y fuera del circulo de la realidad que rodea a la misma.

Tabla N° 1 Preguntas entrevista semiestructurada

Categoría	Preguntas/Clientes y Ciudadanos
Desarrollo del trabajo sexual en Villa del Rosario	¿Desde hace cuantos años conoce usted que existe el trabajo sexual en Villa del Rosario y en qué lugares del municipio?
	¿Qué factores crees que conllevan al desarrollo del trabajo sexual en Villa del Rosario?
Relación trabajo sexual licito e inmoral	¿Para usted que es el trabajo sexual?
	¿Reconoce usted al trabajo sexual como una actividad legal?
	¿Cree que el trabajo sexual es ilegal?
	¿Cree que el trabajo sexual es inmoral y va en contra de los ideales de la sociedad actual?
Reconocimiento legal al trabajo sexual en Villa del Rosario	¿Conoce usted si en Villa del Rosario se reconoce el trabajo sexual como un trabajo formal?
	¿Qué oposiciones crees que hay en Villa del Rosario frente al trabajo sexual?
	¿Cree usted que las personas que ejercen el trabajo sexual se le deben reconocer sus derechos y cuales serian?

Fuente. Elaboración Propia

1.7.3 Tecnicas de analisis.

Bajo los argumentos elaborados y expuestos anteriormente, donde se determino la ruta metodologica y los instrumentos para la recoleccion de la información necesariamente para llevar a cabo la propuesta de investigación(tabla N°2), el desarrollo de la sistematización se ejecuto de la siguiente manera:

1. Analisis de los antecedentes internacionales y nacionales: Se desarrollo analisis de los documentos de las nociones juridicas, sobre las cuales se pudo deliberar y llegar un consenso sobre aquellos modelos y criterios que más resaltan al momento de reconocer el trabajo sexual como una actividad laboral y los diferentes precedentes jurisprudenciales promovidos por el maximo ente judicial. Con el hecho de contribuir en los procesos de formación conceptos y preceptos para la contrucción de una sociedad incluyente y pacifica.
2. El trabajo realizado con los entes administrativos: el proceso de investigación involucro a los actores que desarrollan funciones administrativas y juridicas dentro del territorio municipal, con los cuales se pudo conocer sus manifestaciones sobre el tema, a través del mecanismo de participacion ciudadana como lo es el Derecho de peticion, acción consagrada en la Constitución Política y siendo el medio idoneo para obtención de la informacion, por consiguiente se nombra los entidades acudidas:
 - La Secretaria de Mujer, Equidad y Género.
 - La Secretaria de Salud.
 - La Secretaria de Planeación.

- La Secretaria de Rentas e Impuesto
 - La Secretaria de Gobierno.
 - Inspeccion de Policia sector la Parada – Lomitas.
3. Analisis consernientes a las realidades y procesos: Esta parte estuvo recreada en conocer que se llevan desde lo externo a lo interno de los establecimientos comerciales el ejercicio y promoción el trabajo sexual, partiendo de la interaccion entre cliente, trabajadora sexual y la sociedad que rodea la misma, visionando la misma como un trabajo formal, las obligaciones legales y derechos innerentes de los actores y de entorno juridico del municipio.

Por otra parte, los resultados especificos de la investigación corresponden con los ejercicios realizados por el investigador, en ausencia de las personas que participaron e intervinieron en el desarrollo de dicho proceso; esto para la elaboración del informe final. Es de reconocer que el lapso de investigación estuvo guiado por un sin numero de dificultades que suelen ser características de este tipo de investigaciones, donde entran en juego los criterios politicos, de seguridad, eticos, teologicos, juridicos e idiologicos asi como la conviccion academica y compromiso etico del investigador en este tipo de actividad.

Asi mismo se considera necesario para la claridad del proceso investigativo, especificar como estuvo guiada la propuesta metodologica; como primera medida el compromiso etico y academico de la compilación bibliografica, el discernimiento de la misma para procesar al fichaje y su organización, asi como un analisis de las actuaciones de los entes municipales en conocer y reconocer el trabajo sexual, comprendiendo que desde ellos la concordancia de comportamiento con las normas locales y nacionales. Asi mismo, con el

deseo de comprobar de forma empírica aspectos de la investigación, se realizó algunos ejercicios de observación, dicho proceso estuvo orientado en los temas concernientes a las áreas donde se encuentran ubicados los establecimientos de comercio, donde se desarrolla dicha actividad y las nociones de la ciudadanía en el ámbito como observadores directos e indirectos.

Por último, se implementó con el pretexto de conocer a detalle que alimentan los aspectos de los actores que participaron entre estos los clientes beneficiados del servicio y ciudadanos conocedores del tema por su gran cercanía a actores primarios como lo son las mujeres trabajadoras sexuales y secundarios del trabajo sexual, por consiguiente se realizó entrevista semi estructuradas, instrumento que tomó gran relevancia en el proceso de investigación por los hallazgos encontrados. En conclusión, decir que estas experiencias permiten ampliar la visión de cómo el trabajo sexual y los factores que la rodean, se hace necesario tomar dichas medidas las cuales se desarrollan en el trabajo.

Tabla No 2. Metodología investigativa.

Formulación del problema	Fuentes	Tipo de investigación	Instrumento
Desarrollo del trabajo sexual en Villa del Rosario	Primaria(Recursos electrónicos:Literatura nacional e internacional)		Análisis documental
Relación del trabajo sexual lícito o inmoral	Segundaria(Legislación, jurisprudencia, Derechos de Petición etc.)	De campo, enfoque cualitativo de nivel explicativo	Observación no participativa
Reconocimiento legal al trabajo sexual en Villa del Rosario			Entrevista semiestructurada

Fuente.Elaboración Propia

CAPITULO II: LA PROSTITUCIÓN Y TRABAJO SEXUAL – DERECHO COMPARADO

“En la prostitución, el cuerpo no se vende, se emplea.”

(Tasso, 2008)

A partir de la pregunta de investigación que se formuló en la introducción de este trabajo, se hace necesario abordar algunos elementos teóricos que sirven de fundamento para entender el desarrollo y la finalidad del mismo. En tal sentido, a continuación se presenta un planteamiento breve de los siguientes puntos: a) La Prostitución; b) Trabajo sexual - derecho comparado.

2.1 La Prostitución

Hacia el siglo XX, se empezó a hablar sobre los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en diferentes lugares del planeta. Por consiguiente estos fueron vistos en un principio como un apoyo a beneficiar un oficio indigno e inmoral en la sociedad, con lo cual se cree que es protegía por delincuencia y malas costumbres de las grandes civilizaciones.

Asimismo las opiniones teológicas tradicionales y conservadoras de los estados han desvirtuado y desmejorado una actividad que se puede reconocer como otras más del desarrollo humano. Sin embargo a finales del siglo XX y inicios del siglo XXI ya en algunos países europeos como lo son Holanda, Alemania y Australia emprendieron la huida de este pensamiento amurallado, para dar el paso a la prostitución en razón a declararla un oficio regulado en el que sus trabajadores y trabajadoras son acreedoras de pagar sus impuestos como cualquier persona que tenga otra profesión sin arrastrar una imagen social tan

degradada. La prostitución fue llamada como el modelo pro regulación; donde sus partidarios consideran a las personas que ejercen la prostitución un tipo más de trabajador sexual. Sin embargo, en otros países del mismo entorno, la situación jurídica y social es totalmente diferente: En Suecia, Noruega e Islandia, se persigue la adquisición de servicios, pero no la labor de las prostitutas, este modelo fue llamado abolicionista. Allí, la prostitución se considera una forma de violencia contra las mujeres y se penaliza a los hombres que las explotan al comprar sus servicios sexuales; en la mayor parte de los casos, las prostitutas son víctimas que requieren ayuda, se intenta educar al público, pues se considera que la igualdad en el trato hacia ambos géneros (femenino y masculino) continuará siendo inalcanzable mientras haya hombres que compren, vendan y exploten a mujeres y hombres prostituyéndolos.

Con lo anterior se debe ahondar en conocer sobre el concepto y definiciones de Prostitución a través de los diferentes autores que han investigado sobre el tema, origen de la actividad y las realidades que la rodean para entender más sobre ella.

En ese sentido se hace fundamental conocer que la (Real Academia Española, 2014) en su 23.^a edición de Diccionario de la lengua española define la prostitución como “Del lat. *prostitutio, onis*. **1.** f. Acción y efecto de prostituir. **2.** f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”, en efecto esta es la definición prudente de la palabra y por consiguiente su significado es el núcleo de este trabajo. Pero más de ser una simple palabra, esta tiene una connotación magna que en otras palabras alberga personas, mujeres en su mayoría, que venden, alquilan, prestan o emplean su cuerpo a otra persona que muchas veces es su género contrario (hombres) a

cambio de obtener un beneficio economico que sirva de objeto de suplir necesidades propias o de su conglomerado social.

En este caso Magistrada De México Elma del Carmen Trejo García (2007, pag.2) citado por (Ayubi Mejía, 2015), menciona que la prostitución consiste en el intercambio libre y consentido por dos individuos adultos de relaciones sexuales por dinero o cualquier otro bien. Con lo anterior podemos conocer que existe otro elemento más que se suna a dicha actividad la cual es el consentimiento de ejercer voluntaria mente la actividad.

(Ayubi Mejía, 2015) Como tambien se debe refererenciar a la prostitucion dentro de sus difererentes conceptos con el carácter actividad laboral que tiene cualquier otra actividad que se practique de manera lícita en el mundo, y por consiguiente se expone la definición de trabajo planteada por la OIT, para observar los efectos jurídicos que se obtiene al darle la connotación “laboral”

Como lo resalta (Levaggi, 2004)

El Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

Por consiguiente se permite llegar a un acercamiento más preciso del concepto de la prostitución como una actividad laboral y dar paso a conocer y comprender los orígenes de la misma a través de la historia humana, al respecto (Stelling, 2012) comenta que:

El origen de la prostitución no solo se da en seres humanos ya que en el mundo animal es conocido que algunas especies de pingüinos intercambian sexo por piedras para la construcción de sus nidos, y entre los bonobos las hembras ofrecen sexo a cambio de comida y como método de resolución de conflictos.

Siguiendo la relación origen – historia, podemos encontrar que esta actividad fue tomando una gran importancia en el desarrollo social y la formación de las primeras civilizaciones como lo expresa (Tubert Blanch, 2013):

Puesto que hay registros históricos en prácticamente todas las sociedades. Aunque también hay quien discute esta antigüedad (documentada) desde el punto de vista socioeconómico ya que el intercambio de favores sexuales a cambio de bienes materiales requiere de un cierto tipo de acumulación capitalista o una diferenciación social, que al parecer no se dio hasta que los grupos humanos y la tecnología no rebasaron un cierto umbral.

Otro acotamiento para fortalecer el contexto del origen de la prostitución, se cree también que fue en la antigua Atenas donde se estableció el primer burdel en el s.VI a.C., como local de ejercicio en el que no estaba consentida la captación de parroquianos. (Stelling, 2012)

Con todo lo anterior nos incursionamos en las realidades que encierra la Prostitución en la actualidad y en plena transición de una sociedad que supera la edad moderna y entra en la postmodernidad.

Si bien el trabajo sexual es un fenómeno social del cual ningún Estado se escapa, hay países que eligen calificarla de “ilegal” (Irby et al., 2005 citado por Ayubi Mejia, 2015) si la actividad no traspasa la esfera de lo lícito, tal es el caso de la prostitución voluntaria, consentida y ejercida por hombre o mujer que haya cumplido la mayoría de edad, ubicados en zonas de tolerancia para facilitar a la autoridad policial el control de todo lo que conlleva la prostitución, enmarcándose dentro de lo alegal; en cambio, la ilicitud de la prostitución que se da en los casos de trabajo sexual ejercido por menores de edad, tratos de personas, proxenetismo entre otras, dado que la voluntad y consentimiento negativo es el elemento determinante para que se tipifique el delito y en el caso de los menores de edad se protege la poca capacidad para la comprensión del delito, aquí la intervención estatal salvaguarda ésta por ser una población vulnerable. (Ayubi Mejía, 2015)

Según (Sylvia Gay, Irby, Eñaut Otazo y Marian Sanz, citados por Ayubi Mejia, 2015) en su documento “¿Prostitución = Profesión? Una Relación de Debate” propone que:

la prostitución voluntaria y ejercida por una persona mayor de edad, no lesiona ningún bien jurídico, encontrándose, la actividad del trabajo sexual en una “bolsa de alegalidad”(Irby et al., 2005) que deja al Estado Social, el Estado Democrático y el Estado de Derecho sin herramientas jurídicas para penalizarlo, justificándose la alegalidad en el choque de derechos fundamentales como “La Dignidad” y el derecho a la “Libertad de Hacer y a no Hacer”.

En este sentido, es pertinente referirse a las distintas concepciones internacionales de la palabra prostitución y así entender los fines que tiene un país para aceptar ésta actividad dentro de algún sistema jurídico que les permita ya sea regularla o prohibirla.

2.2 Trabajo sexual – derecho comparado

Para poder realizar un análisis adecuado y profundizar en el problema investigativo, es importante ahondar en el contexto normativo tanto nacional como internacional en lo referente al trabajo sexual y los límites a su aplicación, para conocer el campo de acción que posee el Estado, así mismo, se hará referencia a algunas normas que se encuentran vigentes, lo anterior, para efectos de estudiar los antecedentes de la aplicación de la prostitución en Colombia como un trabajo digno y eficiente; en vista de reconocer los derechos en general y para nuestro problema los derechos laborales. A continuación, se hace una lista de algunas de las normas que guardan relación con los referidos beneficios en el Sistema abierto de fuentes:

Tabla No 3. Escenarios normativos y socioculturales a nivel Internacional.

ALEMANIA			
ESCENARIO	“Código Penal Alemán del 15 de mayo de 1871”	“Código Civil de Alemania De 1896”	“GesetzesProstitutionsgesetz– ProstG”
NORMATIVIDAD	Articulos N°s “180 a, 180 b, 181, 181 a, 184 a, 184b”.	Artículo N° 138	Ley que entró en vigor el 1 de enero de 2002
HOLANDA			
ESCENARIO	“ Het Wetboek van Strafrecht” Holandés	El Derecho Penal	Modificación reglamentaria del 01 de octubre de 2002
NORMATIVIDAD	Código Penal ley del 3 de marzo de 1881. Los artículos 250bis y 432 del Código Penal Holandés (CP) Prohibición que pesa sobre los burdeles desde el año 1911.		Derogatorias de los artículos N° 250bis y 432 del Código Penal Holandés.
AUSTRALIA			
ESCENARIO	“Version n.º 068 Prostitution Control Act 1994, n.º 102 of 994 Victoria”.		
NORMATIVIDAD	Ley de Control de la Prostitución (1994).		

Fuente Elaboración propia

Con lo anterior se contextualizara los esquemas de los países de connotación internacional mencionados anteriormente (tabla n°3) con el fin de dar a conocer el desarrollo jurídico y sus efectos a nivel sociocultural en ellos en pro de promover el buen actuar del trabajo sexual y sus alcances sociales:

Para el país de Alemania el contexto del trabajo sexual inicia con la legislación penal y civil con lo cual se contemplaban que en el Código penal plantea que las conductas punitivas para la imposición con pena privativa de la libertad y multas ante: Estimulo a la prostitución, Tráfico de personas, Rufianismo, Ejercicio de la prostitución prohibida y Prostitución que pone en peligro a la juventud debido al desarrollado el artículo 138 del Código Civil Alemán que califica la prostitución como actividad inmoral, por lo cual la persona que ejerza, no tiene al derecho formal de remuneración por sus servicios. A raíz de lo anterior nació en el parlamento alemán la ley “Gesetzes Prostitutionsgesetz– ProstG”, con el objeto de luchar contra el tráfico ilegal de personas, la explotación en el marco de la prostitución y el debido reconocimiento de la actividad como un trabajo formal

Visto que antes de la promulgación de la ley, las personas que la ejercían no tenían derecho al concepto de remuneración por sus servicios, ni a la cobertura de la seguridad social puesto que la prostitución no era considerada un trabajo y su ejercicio podía dar lugar a un procedimiento penal contra las prostitutas.

Sin embargo con la aprobación de la ley, se crea la figura de las y los “trabajadores del sexo” y se abrió la posibilidad de tener un contrato laboral, acceso a las prestaciones de la seguridad social. Existen algunos mecanismos de ayuda, a través de subsidios mínimos, eso sí, para aquellas mujeres que quisieran abandonar la prostitución como también las

prostitutas o los dueños de lugares de prostitución pagan un impuesto como servicio de "diversión y espectáculo". Así mismo, las empleadas pueden contabilizar contribuciones para la pensión y están cubiertas por seguros médicos.

Para el caso de Holanda: El Código Penal holandés define la prostitución como "ofrecerse para la práctica de actos sexuales con un tercero a cambio de pago", de esta manera se vio necesario realizar una modificación reglamentaria para conseguir el levantamiento de la prohibición que recaía sobre los burdeles, lo cual mejoró en varios puntos la posición de las personas que trabajan en la prostitución. La regulación municipal también contribuyó a la inclusión en las ordenanzas preceptos relativos a la seguridad, la higiene y las condiciones laborales dentro de la empresa dedicada a la prostitución.

La reforma al Código Penal de los Países Bajos, genera también la obligación de los dueños de las casas de lenocinio a pagar impuestos, la seguridad social de las trabajadoras sexuales, la creación de licencias de funcionamiento, reconociendo oficialmente como actividad laboral con sus derechos y obligaciones.

A partir de esto Holanda fue uno de los países pioneros en reglamentar el trabajo sexual. El gobierno levantó en 2001 la prohibición que existía desde principios del siglo XX sobre la existencia de locales dedicados al negocio de la prostitución, así entraron en vigor las licencias que cada ayuntamiento atribuye a estas empresas. Exigen que el dueño pase una prueba de aptitud, que cumpla con unos estándares de higiene, seguridad y acepte los controles realizados por la autoridad pública, así como organizaciones independientes.

Para terminar el panorama internacional, Australia, promovió el Acto legislativo del Estado de Victoria, por el cual buscó controlar la industria del sexo a través de la legislación,

estableciendo una serie de objetivos en la introducción de la Ley de Control de la Prostitución de 1994 entre ellos se incluyen:

- a) Para prevenir la explotación sexual de los niños, así como limitar su exposición a la industria de la prostitución;
- b) Proteger a las comunidades de los aspectos negativos asociados a la prostitución;
- c) Reducir la participación criminal en el funcionamiento de la industria de la prostitución; y
- d) Proteger la salud y la seguridad de las prostitutas y proteger a sus clientes de los riesgos para la salud”.

En resumen como lo resalta (Bourdieu, 2000) :

“Percepción incorporado se aplica a todas las cosas del mundo, y en primer lugar al cuerpo en sí, en su realidad biológica: es el que construye la diferencia entre los sexos biológicos de acuerdo con los principios de una visión mítica del mundo arraigada en la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres, inscrita a su vez, junto con la división del trabajo, en la realidad del orden social.”(BOURDIEU, ob.cit., pág. 24)

Ya entrandonos en materia a nivel nacional, el marco jurídico referente (tabla N°4) a la prostitución puede rastrearse desde los fines sujetos al estado Colombiano y que se adhiere a la protección de las libertades individuales, garantizándolas mediante la protección de los derechos sin ninguna clase de discriminación, además de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados y marginados, constituidos desde la promulgación de la Constitución de 1991, como tambien los pronunciamientos jurisprudenciales (sentencias) relacionadas con demandas de

ciudadanos que se sienten vulnerados por la presencia de la actividad en zonas cercanas a su vivienda o lugar comercial (Sentencia T620 de 1995; Sentencia SU476 de 1997, etc) que luego hablaremos pertinememente. (Rodriguez Laverde, 2014)

Tabla No 4. Escenario normativo a nivel nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
ESCENARIO	NORMATIVIDAD
“Constitución Política de Colombia de 1991”- Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991	Articulo N° 2, Articulo N° 16, Articulo N° 17, Articulo N° 25 y Articulo N° 53
“Código Penal- Ley 599 de 2000 – Modificación Ley 1236 de 2008 ”	Articulo N° 213
“Código Sustantivo del Trabajo”- Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950	Articulo N° 11, Articulo N° 22, Articulo N° 23, Articulo N° 24 y Articulo N° 27
“Código Nacional de Policía y Convivencia”- Ley 1801 De 2016	Articulo N° 42, Articulo N° 43, Articulo N° 44, Articulo N° 45 y Articulo N° 46

Fuente: Elaboracion propia

Para la Constitucion Política: El trabajo se encuentra contemplado en el artículo 25, el cual establece: “el trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus manifestaciones de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Con respecto al tema investigado, el constituyente incluye el derecho de trabajo y el derecho al trabajo entre los derechos fundamentales, dándoles así el mismo rango jurídico

otorgado a la vida y a la libertad, Con ello se reconoce constitucionalmente la dignidad del trabajo, ignorada por el materialismo y por el economicismo, y se admite su prioridad frente al capital en el proceso mismo de la producción. La fundamentación del derecho a trabajar es ya enunciada en el Preámbulo de la Constitución, pues el trabajo viene allí incluido entre los valores eminentes que desean asegurarse con la Carta Política.

Siendo lo antepuesto se puede desarrollar dos anotaciones frente al trabajo sexual, en concordancias a lo enunciado en los artículos 16 y 26 de la Carta Política al reconocer: “Art.16 “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” y Art. 26 “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio””. Por tanto, la libertad de escoger profesión u oficio para el caso de las mujeres que ejercen el trabajo sexual emana de la libertad general de actuar y constituye una de las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Nadie puede imponer a una persona el ejercicio de una ocupación habitual, ni impedirle el desarrollo de la actividad laboral que corresponda a sus conocimientos o sus dotes.

En ese sentido el Código Penal: Conforme al estudio que atañe la investigación, el Código de conductas punibles, dispone entre sus articulados; La inducción a la prostitución (Art. 213), lo cual requiere en el sujeto activo la intención de lucro o de satisfacer los deseos de otro, y que con tal interés induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. El constreñimiento de la prostitución (Art. 214) contiene igual hipótesis normativas del tipo anteriormente descrito, con la diferencia que la acción (verbo rector) no será inducir, si no constreñir.

Sobre la tipificación de la conducta de inducción a la prostitución debemos decir que es exagerada, pues, con esta norma se convierte en delito una conducta, que, si bien tiene reproche moral y social, no vulnera el bien jurídico de la libertad sexual, con lo que se trastoca el principio de ultima ratio del derecho penal, al punto de confundirse el pecado con el delito. El constreñimiento sí es vulneratorio de la libertad sexual, ya que con este se ejerce una presión física o moral suficiente para desdoblarse la voluntad del sujeto pasivo, por esta razón es apenas lógico que se penalice tal conducta.

Es así como en el Código Sustantivo del Trabajo: La legislación que regula las relaciones laborales en Colombia, se encuentran consagradas por el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias, junto con la doctrina oficial y la jurisprudencia de las altas cortes, como es el caso de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Laboral). Igualmente hacen parte de la regulación laboral los convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República y los pactos convencionales.

➤ En lo primordial se observa que tanto el artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, como el artículo 53° de la Constitución Nacional hacen énfasis en el equilibrio y beneficio social que deben perseguir las normas laborales, objetivos y prestaciones.

➤ Se puede referenciar que el Código Sustantivo del Trabajo consigna dentro del mismo, su propia definición del trabajo, alejándose de nociones del área económica o sociológica, puesto considera al trabajo toda actividad humana, siempre y cuando se realice con la existencia de un contrato de trabajo; por tanto, para la legislación laboral, si no hay un contrato de trabajo de por medio – verbal o escrito-, cualquier actividad que realice un individuo no se considera un trabajo.

Es importante anotar que en aquellos casos a manera que corresponde la presente investigación de reconocer y estar al tanto si existe la vulneración de derechos laborales en trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario, que no están definidos ni contemplados por la ley, es preciso recurrir a la doctrina emitida por las diferentes entidades que de una u otra forma tienen relación, como lo es el mismo Ministerio del Trabajo. Igualmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia son una excelente fuente de derecho en los cuales se evidencia un vacío legal.

Para el caso el Código Nacional de Policía y Convivencia: Con la promulgación de la Ley 1801 2016, se hace necesario una norma de orden público y de carácter preventivo, que busca no sólo establecer las condiciones para la convivencia en el país al exigir a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino que también busca determinar el ejercicio del poder que tiene la Policía Nacional.

- Éste instrumento jurídico está orientado a corregir y prevenir oportunamente comportamientos que afectan la sana convivencia y que de no controlarse pudieran escalar a problemas del orden judicial.

Para tal efecto consagra en su Capítulo III, definiciones como disposiciones sobre el ejercicio de la prostitución como tal, requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución entre otras nociones jurídicas, dando a reconocer a razón del constante avance de social, la vinculación como agentes activos de dicha sociedad a las trabajadoras sexuales.

En ese orden de ideas, podemos contextualizar que derechos han reconocido dentro del marco jurisdiccional internacional y cuales se han reconocido a nivel jurisprudencial para el caso de Colombia, para esto podemos referirnos a la publicación que hace Amnistía Internacional (Murphy, 2015)

Como organización global de derechos humanos, Amnistía Internacional tiene la obligación de buscar la mejor manera de impedir las violaciones de derechos humanos. Por ello, es justo y necesario que tengamos en cuenta a uno de los grupos más desfavorecidos del mundo, formado por personas que a menudo se ven obligadas a vivir al margen de la ley y a las que se niegan los derechos humanos más básicos: los trabajadores y trabajadoras sexuales.

En ese sentido, se puede afirmar que los actores principales del trabajo sexual gozan de un valor intrínseco, relacionada con las capacidades básicas como individuos de esta sociedad, donde pueda participar plenamente en una vida social y política, pudiendo deliberar y contruir sus propias ideas del trabajo que realizan sin ninguna restricción, puesto que en definitiva es un modo de vivir lo cual integra valores, que convella a concebir la existencia humana fijada en ciertos hábitos, comportamiento, actitudes y características morales que en resumen se fundamentan en los seres que la rodean de manera positiva (la familia). Para esto se puede afirmar de cierta manera los derechos que básicamente son subjetivos de los trabajadores y trabajadoras sexuales:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la salud
- El derecho para acceder a la educación.
- El derecho al trabajo.
- El derecho a la seguridad social

- El derecho de circular libremente y a elegir su residencia.
- El derecho a tener un nivel de vida adecuado.
- El derecho a no sufrir penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la propiedad privada, individual o colectiva.
- El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y de que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una organización.

Asimismo al observar para el caso que nos concierne, la Corte Constitucional ha emitido sentencias relacionadas con la protección de derechos fundamentales para en contexto del derecho al trabajo y del trabajo, sus prestaciones derivadas del mismo, tales reconocimientos se han generado por medio de la acción de protección constitucional denominada “acción de tutela” consagrada en la Constitución Política de 1991 en su artículo N° 86.

De las cuales han tenido una gran importancia en definir y aclarar inquietudes que versaban sobre el trabajo sexual y la realidad objetiva como subjetiva que vive Colombia como estado social de derecho.

Por ejemplo la Sentencia T-620 de 1995 aclara que en “El Código Penal prohíbe cualquier clase de proxenetismo. Hasta ahí se entiende que el marco legal estipula la prostitución como un acto voluntario de subsistencia” (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995). Siendo el primer ítem histórico del cual nace y se traza la ruta para pensar sobre la situación del trabajo sexual ya que expresa “esta labor es inmoral más no ilegal” (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995), del mismo modo dejando despejado que el ejercicio de una mujer o hombre libre de alguna imposición o obligación con algún tercero se puede ejercer su actividad sin ninguna restricción o prohibición legal.

Asimismo en el 2010 se marco un arquetipo jurídico en el país frente al trabajo sexual. El planteamiento judicial fue ejercido por una mujer trabajadora sexual quien ingresó a laborar con un contrato verbal indefinido en un establecimiento comercial en el que se prestaban servicios sexuales. Esta mujer fue despedida a causa de su embarazo, negándose su jefe a reincorporarla de nuevo. La Corte Constitucional en consecuencia manifiesto a través del precedente jurisprudencial; la posibilidad de afirmar la prostitución como una actividad económica por medio de la garantía de derechos y deberes laborales, en términos de Nieto, 2010 citado por (Laverde Rodríguez, 2015, Volume 50), la Corte se planteó “Si es jurídicamente posible, en un Estado de Derecho liberal, como pretende ser Colombia, la existencia de una relación laboral entre prostituta y propietario de un local comercial.”

Pues al abordar y resolver el problema jurídico la (Corte Constitucional, Sentencia T-629, 2010) expreso:

El desarrollo de una actividad personal como lo fue el trabajo sexual y en la prestación de otros menesteres al servicio del bar PANDEMO, durante los meses de febrero de 2008 y marzo de 2009, tareas realizadas de manera continuada y sujetas a las reglas de subordinación y dependencia admisibles en cuanto a los servicios sexuales y a las demás tareas desempeñadas para la comercialización, organización y limpieza del bar, todo ello a cambio de una retribución económica.

Esto es, que se configuró un contrato realidad cuyos términos en el tiempo no están determinados con total precisión en el proceso de tutela, salvo en lo que hace a la fecha de despido, pero cuya existencia se acredita de manera suficiente para reconocer la violación de derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, la dignidad, la

protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital

En efecto la Corte Constitucional reconoce los derechos laborales de la mujer demandante, pero además reconoce los derechos de los y las trabajadoras sexuales con fundamento en el derecho a la igualdad y dignidad. Siendo el precedente más significativo para el presente trabajo investigativo, gracias a éste se genera la necesidad de estudiar y crear las bases para el reconocimiento de los derechos laborales de todas aquellas personas que ejercer dicha actividad y la finalidad de disminuir a cero los niveles de vulneración se alcanzan a conocer por medios de medios de comunicación, relatos y experiencias.

No obstante, en los años 2015 y 2016 se promovieron otros dos fallos de la Corte Constitucional, donde el ente judicial pronuncia su preocupación frente a los derechos y deberes de los entes gubernamentales en reglamentar por medio de una ley estatutaria el tema del trabajo sexual por lo consiguiente la corte expresa:

“La sentencia reitera que la prostitución en Colombia es un trabajo y por lo tanto debe protegerse y al mismo tiempo reconoce que los establecimientos donde se ejerce deben protegerse y regularse como cualquier otro lugar comercial.” (Corte Constitucional, Sentencia T-736, 2015)

“La omisión de la regulación del trabajo sexual lícito ha invisibilizado a las personas que lo ejercen, al desconocer su actividad, el cual no es protegido por el derecho al trabajo, a pesar de que se da con el pleno ejercicio de la autonomía”. (Corte Constitucional, Sentencia T-736, 2015)

Del mismo modo la Corte Constitucional recomiendo y exorto al máximo ente encargado sobre el núcleo de tema tratado (el trabajo), para que realizara los procedimientos pertinentes y se ajustara al tema para dar una motivación positiva sobre él mismo:

Como es necesario revertir los estereotipos que revisten el trabajo sexual y la permisividad social hacia el maltrato físico y verbal a esta población con fundamento en su labor, también se ordenó a esta entidad territorial, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, que se imparta una serie de capacitaciones a la Policía Metropolitana de Bogotá acerca de la importancia del trato digno de los trabajadores sexuales y la prohibición de maltrato verbal y físico.

Pero también en razón al contexto de vulnerabilidad de quienes ejercen la prostitución legalmente, finalmente, la Sala exhortó al Ministerio del Trabajo para que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias T-629 del 2010 y T-736 del 2015, que priorice la adopción de medidas que protejan a esta población en el campo laboral y que cuente con la participación de sus representantes. (Corte Constitucional, Sentencia T-594, 2016)

A manera de conclusión, esta parte se ha podido recrear la noción del trabajo sexual, su evolución a través de la historia, sus comportamientos y procesos sociales para ser incluida y aceptada su ser básico como tal. Ya que su determinado ejercicio es fundamental, como forma de obtener bienestar laboral y la ayuda que dan a personas que no pueden valerse por sí mismas a razón de alguna manifestación negativa física o mental; en el marco del reconocimiento de los derechos y libertades que deben gozar tales individuos, establecidos en el marco constitucional y tratados internacionales, asumiendo como referentes necesarios para el desarrollo de sociedades auténticamente participativa, diversa, incluyente y socialmente

garantes de la protección de los derechos sociales, económicos y culturales conexos con los derechos fundamentales.

CAPITULO III: Resultados de la investigacion

Tras revisar la bibliografía y datos recolectados atinentes a los objetivos (general y específicos) planteados, se ha podido esclarecer hallazgos sobre el estado social, jurisprudencial y normativo del trabajo sexual, así como sus implicaciones en la vulneración derechos laborales de las partes implicadas, llegando a las siguientes Resultados:

3.1 Resultados generales

De acuerdo al análisis normativo internacional, se encuentra la aplicación de las diferentes corrientes, por lo cual el tema evidencia que existen controversias sobre su legalidad y la pertinencia de proteger los derechos laborales y de la seguridad social de las trabajadoras sexuales. El problema investigativo en su síntesis, “los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales”, ha sido objeto de un tenso debate en muchos países de Europa como Alemania, Holanda y Australia han desarrollado estudios y avances jurídicos hasta el punto de cambiar sus legislaciones laborales en beneficio del interés superior de las mujeres, sin embargo, España y Dinamarca han mantenido respectivamente la posición intermedia y la opción mixta, sin que ello suponga vulnerar el derecho al ejercicio.

Por otro lado, el marco jurídico nacional, es pertinente revisar en la legislación interna para indagar cual es la posición frente al tema. Luego de siglos de ejercicio de la prostitución en Colombia, como lo expresa la (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995) “se trata de un fenómeno social común a todas las civilizaciones y a todos los tiempos. Obedece a factores diversos, de orden social, cultural, económico, síquico, etc.”. Resulta de manera incomprensible que no exista una regulación legal con el objeto de reglamentar y supervisar el

trabajo sexual, teniendo como experiencias casos de discusiones doctrinales donde estos han sido presionados por medios de comunicación bajo intereses de las palancas sociales y políticas que tiene como concepto lo inapropiado y negativo sobre dicha actividad, de los cuales conllevando que los elaborados Proyectos de Ley sobre la materia mueran antes de convertirse en ley. Ni siquiera la jurisprudencia de la Corte Constitucional a sido capaz de solucionar el vacío legal que inapropiadamente se ha creado por la inmadurez de nuestro Estado, sociedad y marco legal, sucumbiendo en la demagogia de los derechos humanos y a ciertas concesiones de derechos laborales; así pues, en la actualidad el Estado legislador, la doctrina y el sistema judicial contemplan otros asuntos que consideran más prioritarios y controvertibles.

En ese orden de ideas la Corte Constitucional ha expresado que "No se debe discriminar a las y a los trabajadores sexuales, pues tienen los mismos derechos de las personas que cumplen cualquier otra labor" (El Tiempo, 2010) como también (Ayubi Mejía, 2015) asume que solo con el hecho de ver la prostitución como una actividad laboral, permite a los países desplegar mayores inspecciones al pasar de ser ilegal e invisible para las administraciones públicas a ser un trabajo valido y reglamentado por políticas de orden público, garantizándole la posibilidad de hacer valer derechos que los trabajadores sexuales que deliberaban perdidos o inexistentes, y así ennoblecer sus circunstancias de vida y todo lo anterior se debe al ser una actividad milenaria.

Como también es conveniente que en el proceso de transición de la ilegalidad a la legalidad, las personas que tengan un vínculo con el comercio sexual sean reeducadas sin que los gobiernos escatimen recursos para la resocialización, por la connotación de ilicitud que

enmarca todo lo relacionado con ésta, y así compensar cargas en el control de los derechos de quienes presten los servicios sexuales.

En cambio para el municipal objeto de la investigación se enfrenta a una gran contradicción, es decir, el desarrollo de preceptos jurídicos sobre el Derecho al Trabajo y sus extensiones, siendo estas concepciones muy avanzadas, aunque el contexto jurídico-social se halla en la prehistoria, no sólo por las condiciones sociales, económicas, religiosas y sanitarias que no permiten un mayor acceso a reconocer los servicios sexuales como un trabajo, sino por las consecuencias que implicaría concebir a las mujeres que ejercen la actividad en un sistema judicial arraigado en los aspectos más tradicionales y excluyentes de la sociedad, tal vez, esta inseguridad jurídica se fundamenta más en miedos sociales y no en el lato sensu del derecho.

Bajo esa mirada, (Acero, 2011) en su investigación explica que:

Debido a esto es que el primer punto que debiera ser tratado conforme a una política pública integral respecto al ejercicio de la prostitución, debe ser el de definir de manera clara la posición de la prostitución voluntaria en el marco jurídico y en panorama político, lo cual no puede iniciar de otra manera que con el reconocimiento explícito del fenómeno en la sociedad por parte de las autoridades. Situación que daría cabida a una progresiva asimilación de la prostitución a la actividad laboral y que abriría con ello el camino hacia el pragmatismo político en materia de comercio sexual, sin perjuicio por ello de sostener ciertas limitaciones difícilmente transables con la colectividad social.

3.2 Resultados específicos

Como se ha indicado a lo largo de la investigación, a partir de 1991, se crea la constitución política de Colombia la cual da vida a todo el fundamento teórico y jurídico en relación a reconocer los derechos fundamentales y todos aquellos emanados del derecho

positivo. Esto indica que la formación del estado va encaminada a crear políticas y proyectos legislativos

En ese sentido, de acuerdo a los propositos planteados en la propuesta de investigación, esta estuvo motivada, para los fines pertinentes, por la sistematización de las experiencias del trabajo sexual en el municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, en lo que tiene que ver con la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales y el debido reconocimiento. Dichos resultados pueden contemplarse de la siguiente manera:

1.La Identificación de los factores que conducen al desarrollo de la prostitución en el municipio de Villa del Rosario a partir de una vision sociologica: Para el Municipio de Villa del Rosario, se puede afirmar que su desarrollo y crecimiento comercial y poblacional se deriva de la participación economica, industrial y laboral que se ejerce historicamente en el aprovechamiento de la connotacion de ser una zona de frontera al tener como beneficio la cercania con otro país (Venezuela) con él cual se a tenido ayudas como tambien dificultades a traves del tiempo. En ese orden de ideas se desarrollo desde una visión sociologica el analisis de los posibles factores que condujeron al nacimiento del trabajo sexual en el municipio, como tambien determinar la edad estimada de su ejercicio. Un claro ejemplo para conocer lo planteado es lo narrado por él magister e investigador historio del municipio de Villa del Rosario Jesus Gerardo Garcia Contreras el cual nos relata que:

Para el municipio de Villa del Rosario, el trabajo sexual asumió un papel importante por que fue el centro de inclusión binacional y de aporte economico por parte de los extranjeros (la Republica Bolivariana de Venezuela). Lo cual veian en las trabajadoras sexuales nacionales un gran atractivo,promoviendo inversiones a nivel local en sus tiempos de estansia,

compras y en resumen dejaban sus dineros en los establecimientos nocturno.

Se conocen hechos, que han sido narrados por los dueños y vecinos de la zona, donde a veces llevaban y cerraban dos o tres casas nocturnas para ellos o sus amistadas, a razón de los acontecimientos anteriores se fue creando entre la sociedad del corregimiento de la Parada, ahora llamado Barrio la Parada el seudónimo lo cual se le conocía como “PUEBLO ARRECHO” y el resto de dicho municipio. Donde cierta parte de la comunidad masculina del municipio asistía activamente y referenciaban como la zona donde se encontraban las mancebías, a tal razón de décadas de los setenta, ochenta y finales de los noventa, por las bonanzas que generaba la moneda extranjera en el municipio se fueron creando más mancebías en barrios como la Pesa ahora conocido como el barrio Fatima y el barrio San Gregorio. Pero del mismo modo se fueron generando molestias a tal punto de crear divisiones de familias reconocidas del municipio por su aceptación y a la vez rechazos por comunidades religiosas como el catolicismo, cristianismo entre otras de la época, donde se alegaba que la condición de trabajo sexual y sus actividades consistía en un obstáculo importante para el disfrute de sus derechos, el desarrollo social y fomentaba la destrucción de los conceptos morales, familiares y teológicos.

De lo anterior podemos recoger como datos importantes como, una edad promedio en el cual se ejerce en el municipio de Villa del Rosario el trabajo sexual con lo cual podemos calcular que son 55 años hasta la etapa actual, aclarando que no es tan exacta, asimismo

puntualizar ciertos factores por los cuales se promovía y ejercía la prostitución dentro del territorio local como lo es: 1. El aprovechamiento de la frontera y 2. Las inversiones y gastos de extranjeros en la zona. Los cuales se desarrollaron en zonas específicas como para la época como lo es el sector de la Parada que en ese entonces se conocía como “Pueblo Arrecho”, barrio la Pesa ahora conocido como barrio Fatima y el barrio Lomitas.

Como también al realizarse las entrevistas a personas residentes del municipio de Villa del Rosario, clasificadas en aspectos como terceros observadores (ciudadanos) y clientes que al pasar del tiempo han frecuentado los establecimientos, se pudo conocer que en sus declaraciones (ver anexo B, entrevistas), relacionan la existencia del trabajo sexual en la localidad en un promedio de 40 y 60 años por lo consiguiente es una actividad trasciende un periodo de ejecución de 6 décadas promoviendo aportes económicos a todas aquellas personas que de una manera u otra se han visto beneficiado de él. Del mismo modo también se concio otros factores que han influido en la concepción de dicha actividad los cuales son:

- La época de violencia del 48, la cual vivía el país.
- Falta de oportunidad laboral diferente.
- Desplazamiento y violencia.
- La necesidades económicas.
- La criminalidad en el municipio.

Para lo cual según (Sanchis Gomez, 2011), en su investigación denominada prostitución voluntaria y forzada. Una contribución al debate, nos comenta que:

Desde que hay división social del trabajo, todas las sociedades distinguen entre actividades atractivas y repulsivas, que confieren prestigio a quien las realiza y que

envilecen y sólo son desempeñadas por quien es obligado a hacerlas o no tiene alternativa. Dada la valoración social de que es objeto la prostitución, en principio cabe definirla como una actividad que nadie elegiría para ganarse la vida con ella. Ahora bien, si queremos entender los mecanismos concretos a través de los cuales se configura la oferta de prostitución, no podemos quedarnos aquí. Y para ir más allá, debemos contemplar todas las situaciones teóricamente posibles, definir un *continuum* delimitado por dos polos extremos que nos permita situar a las mujeres que ejercen la prostitución en algún punto del espectro. Las dos posiciones extremas sólo pueden ser la prostitución criminalmente forzada y la vocacional.

De esta manera los servicios sexuales se ejercen por la idéntica razón por la que se lleva a cabo cualquier acción socialmente desvalorizada; por dinero, por tanto, la penuria de acceder a preventas económicas tienen que estar presente en todos los itinerarios de acceso a la prostitución. Ahora bien, capital se puede conseguir de muchas formas, incluyendo otras que tampoco gozan de prestigio social y que, sin embargo, son utilizadas por mucha gente para ganarse la vida.

En otras palabras para (Dolores, 2005) el tema del trabajo sexual, parece que nos refiriéramos a un ámbito separado de las otras diligencias sociales, distinguido por la marginalidad y la discriminación. Así, algunos apartados sobre el tema se centran en la violencia que puede ejercerse sobre las prostitutas y en la degradación que esta actividad significa, separando este fenómeno de las condiciones económicas de la colectividad en que se produce. Sin embargo, muchas de las mujeres que trabajan en esta area, consideran que es simplemente una acción laboral entre otras posibles y subrayan su carácter de opción económica (y no moral) por consiguiente nos lleva al siguiente aspecto.

2. Establecer la relación entre el trabajo sexual lícito y el trabajo sexual inmoral a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia: : un punto de partida en esta apreciación, desde finales del siglo XIX, las políticas contra el trabajo sexual han buscado la preservación de la moral y las buenas costumbres, la seguridad ciudadana o la higiene y el orden públicos. Desde mediados del siglo XX, la prostitución ha pasado a ser también otro escenario donde librar la guerra de sexos contra la sociedad patriarcal y por la dignidad de todas las mujeres.

Con lo anterior se parte de la definición que tiene la Corte Constitucional sobre el trabajo sexual:

La prostitución es definida como “la prestación de un servicio sexual por el cual se recibe una retribución económica y cuyo intercambio permite una `negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados´.” La valoración moral de la actividad, ha partido del reproche social a las relaciones sexuales en las que no medie un compromiso afectivo, no se tenga el objetivo de la reproducción, y en las que se dé una contraprestación económica, sin importar si hay voluntad en dicha transacción. Históricamente, la prostitución ha tenido una cara visiblemente más femenina, pues son las mujeres que ejercen la prostitución, quienes han sido excluidas de la sociedad, por ejercer una actividad irregular y vergonzosa. Entonces, el trato hacia quienes ejercen esta actividad se ha fundamentado en conceptos de inferioridad y subordinación. No obstante, sólo a las mujeres, o a la

parte activa del trabajo sexual, se le ha reprochado de esa forma, no a quien busca o compra los servicios. (Corte Constitucional, Sentencia T-736, 2015)

Por consecuencia ante las divergencias morales propias que implica el desarrollo del trabajo sexual, los demás Estados no han sido ajenos al fenómeno, postulando sus diversas posiciones y enmarcando sus visiones morales frente a la prostitución y consecuentemente con el crecimiento en los Estados extendiendo la preocupación, manifiestos en una carrera legislativa alrededor de la práctica, unos en una vía prohibicionista y otros en una vía legalista

En efecto la Corte Constitucional a referido ciertas nociones al respecto dentro de las cuales a definido la moral social como “un valor que involucra a toda la comunidad y cuya prevalencia es, por tanto, de interés general. Consiste en el mantenimiento de una conducta, no ya solamente individual, inmanente, sino colectiva, que se ajuste a ciertos principios éticos” (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995), de la cual comenta que

No es exacto presentar la prostitución como trabajo honesto, digno de amparo legal y constitucional, ya que ésta, por esencia, es una actividad evidentemente inmoral, en tanto que el trabajo honesto implica una actividad ética porque perfecciona, realiza a la persona y produce un bien. Si no fuera así, la Carta no fundaría el Estado social de derecho en el trabajo. Mientras el trabajo es promocionado por el Estado; la prostitución no lo es, ni puede serlo; es decir, no puede caer bajo el amparo de que goza el trabajo.

Pero a la vez aceptando en la misma que;

Es conocido y aceptado el principio según el cual la ley positiva no puede prohibir todo lo que la moral rechaza, porque atentaría contra la libertad. De acuerdo con lo anterior, jurídicamente hablando puede decirse que en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las gentes pueden acudir a la prostitución como forma de

vida, pero al hacerlo no pueden ir en contra de los derechos prevalentes de los niños, ni contra la intimidad familiar, ni contra el derecho de los demás a convivir en paz en el lugar de su residencia. (Corte Constitucional, Sentencia T-620, 1995)

Como también, según (Dolores, 2005) la estigmatización social reservada a las mujeres que se apartan de la norma de brindar gratuitamente su tiempo y su trabajo a los hombres, se concreta en un fuerte rechazo a las prostitutas. Este rechazo tiene como función disuadir a las demás mujeres de abandonar sus "deberes" naturalizados como parte de sus características de género, amenazándolas con el desprecio social si actúan de manera que puedan ser confundidas con las trabajadoras sexuales. La desvalorización de este sector se mantiene así por la función pedagógica que cumple con respecto a las mujeres no prostitutas.

Es decir que plantearse la licitud de la prostitución en sus diversas manifestaciones, sólo puede ocurrir si se está partiendo del supuesto de que en su ejercicio media de modo íntegro y persistente la voluntad libre y razonada, en particular de la persona que vende el trato sexual.

Pero del mismo modo la Corte Constitucional, 15 años después, afirma a través del precedente jurisprudencial sentencia t 610 del 2010, esta no era correcta, con lo cual aclara que:

la prostitución debe considerarse prima facie una actividad lícita. Pues, aparte de la imposibilidad o al menos grandiosa dificultad de eliminar dicha práctica, ante su existencia efectiva y su inserción en el mercado en el que obtienen los recursos de subsistencia y desarrollo económico un incierto número de personas, la prostitución no se excluye del tráfico jurídico y en ese orden puede desplegarse en el margen de acción

regulado, controlado, limitado, pero en todo caso permitido. (Corte Constitucional, Sentencia T-629, 2010)

Es decir que, no obstante el conflicto axiológico que plantea, la prostitución existe y sobre todo puede existir, y cada una de las relaciones arriba señaladas entre personas que ejercen la prostitución, clientes y dueños de los establecimientos de comercio relacionados con la prestación del servicio, podrá entenderse lícita en la medida en que: i) respete la libertad y dignidad humanas, así como los derechos ajenos; ii) respete los límites más severos previstos en los tipos penales del título IV, capítulo cuarto del Código Penal, a más de cualquier otro delito; iii) de cumplimiento a las normas de carácter policivo existentes, relacionadas con el uso del suelo, la salubridad y de comportamiento social. (Corte Constitucional, Sentencia T-629, 2010)

De lo anterior para el municipio de Villa del Rosario los aspectos de licitud o de actividad inmoral sean visto al entorno a la época, pues se conoció que el ejercicio, vigilancia y protección del trabajo sexual se desarrollaba desde el año 1962 y siguientes, a través del Código de Policía Departamental de Norte de Santander- Ordenanza #082 de 1962, derogado tiempo después por el Decreto 00401 de 1985, el cual se expresa en su Capítulo XI, Artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, de los cuales se definía la prostitución, promoción, la prevención y rehabilitación. también requisitos para el funcionamiento de las casas de lenocinio y los requisitos para la inscripción de mujeres de vida licenciosa.

En conclusión haciendo alusión a las palabras de la Corte Constitucional;

Así, en todas las modalidades descritas, para la persona que la ejerce representa el ejercicio de la libertad, el derecho y el deber del trabajo y también, de un oficio que debe

escoger con libertad y autonomía “artículos 25 y 26” (Constitucional, 1991), asumiendo las cargas y riesgos que supone, pero también, ante todo, con la expectativa legítima de que la prestación de los servicios que depara le permita obtener un beneficio económico. Una actividad con la que además asume el compromiso que corresponde a todos los sujetos capaces en el Estado social de derecho, para ser ellos los que *prima facie*, fruto de su propio esfuerzo, generen el patrimonio para satisfacer las necesidades y el mejoramiento de sus propias condiciones de vida “artículos 1º y 25” (Constitucional, 1991).

O, dicho de otro modo, es la forma de hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 6º del PIDESC, en el que se establece que los Estados partes “reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Y también en el artículo 6º del Protocolo de San Salvador a la Convención americana de DDHH, que reconoce el derecho al trabajo como el que “incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

3. Determinar las causas por el cual no se reconocen los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario: en el caso concreto de esta investigación; según (Acero, 2011) en su trabajo investigativo, nos da un referente de partida:

Los límites de la legalidad/ilegalidad en el ejercicio del trabajo sexual han enmarcado las discusiones que de trasfondo encierran la trasgresión de límites de lo que se ha considerado privado en su doble connotación, pues por una parte la exteriorización de la sexualidad no corresponde con la esfera de la intimidad, de lo que no saldrá nunca a

la luz de lo público y por otra parte, el trabajo sexual implica la trasgresión de lo privado, de la privación de la sexualidad

En efecto para el municipio de Villa del Rosario se logra conocer por medio del análisis de los documentos emitidos por los entes administrativos, que a la vez son actores de esta realidad: dentro del municipio de Villa del Rosario se despliega disposiciones legales para la creación, autorización y procedimiento de las zonas de esparcimiento social a través del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Villa del Rosario, como también en las disposición legal departamental y nacional como lo es el Decreto 000401 “Código de Policía de Norte de Santander” y la Ley 1801 del 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” de los cuales ya se cuenta con dos zonas autorizadas, pero con la connotación municipal que la denomina “Impacto Social Negativo” predominando aun así los prejuicios sociales.

Del mismo modo se encontraron enfoques que se controvierten dentro del mismo recinto local, como las emitidas por la Secretaría de Gobierno ente administrativo y asesor de la alcaldía municipal, que afirma desconocer sobre el trabajo sexual y más si se desarrolla dentro del municipio pero quedando el argumento desvirtuado por la Secretaría de Rentas e Impuesto a colaborar e informar que dentro del municipio de Villa del Rosario existen ocho establecimientos que ofrecen y tiene a su práctica mujeres en razón a la labor del trabajo sexual, cumpliendo las disposiciones del Estatuto de Rentas del Municipio, efectuando pagos como tributos, participaciones, contribuciones, regalías y otros ingresos, su administración y control, lo mismo bajo regulación del régimen de infracciones y sanciones, ante lo cual se puede demostrar que hay un total desconocimiento.

Por consiguiente el interés de la actividad como tema económico – administrativo y falta de comunicación de datos por las entidades, genera una total confusión que al final afecta

el fin de promover la correspondiente estructura para la protección del ejercicio y el reconocimiento del trabajo sexual y sus derechos derivados del mismo.

Como también la consultar entidades como la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género, Secretaría de Salud, se tuvo respuesta frente al tema de trabajo sexual y las mujeres que prestan esta labor, dicho tema no era un argumento de relevancia ya que las actividades de promoción, prevención e inclusión se desarrollaban nivel general y para una minoría. Siendo también que para los años 2014 y 2015, la secretaria de la mujer, equidad y género describió que se planteó la realización de una política pública entorno a las mujeres, pero dicho documento nunca se formuló, pero dejando como también claro que para el actual periodo administrativo si se había incluido dentro del plan de desarrollo municipal “UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO” con una proyección de ejecución para el dos mil diecinueve (2019). Pero para otros aspectos como los de la secretaria de salud si toma como una minoría a las mujeres que ejercen el trabajo sexual en temas como “promoción de los derechos sexuales y reproductivos y equidad de género y prevención y atención integral en salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos”

Con lo anterior se puede conocer también la existencia de elementos como la ilegalidad, la informalidad, la clandestinidad que influyen y predominan sobre esta actividad a través de grupos criminales. Siendo estos la mayor fuerza de vulneración para los derechos de las mujeres que ejercen la actividad, como se observó por medio de comentario realizado por el Inspector de Policía delegado para las zonas del Barrio Lomitas y Barrio la Parada, al momento de consultar las posibles acciones policivas en las áreas frente a conductas que perturben el orden convivencial el respectivo marco legal, los acontecimientos y acercamientos a las áreas donde se ejecuta dicha labor, la escasa vigilancia policial y el reflejo

de establecimientos comerciales bajo diferentes objetos sociales en las centrales de control (Camaras de Comercio) ocultando el movimiento del ejercicio de los servicios de trabajos sexuales.

En otras palabras, para el Municipio de Villa del Rosario, la falta de conocimiento, los prejuicios y la falta de voluntad política sobre las diferentes actividades económicas y laborales entre estos, el trabajo sexual que se promueven dentro el territorio municipal no a facilitado la creación de espacios jurídicos y sociales con el objetivo de reflexionar y promover la prostitución como una actividad laboral.

Por lo cual se ve reflejado en la relación entre la mujer que ejerce el trabajo sexual, el propietario que presta el establecimiento comercial para que se desarrolle el trabajo y el cliente que solicita y se beneficia de la acción. Al desplegar la observación directa de campo en los establecimientos más reconocidos en el municipio de Villa del Rosario, encontrándose claramente la vulneración de los derechos laborales en cuanto a las prestaciones sociales y seguridad social entre otros, al no existir claramente un salario pero si una retribución económica que muchas veces varía por igual, pagada por el cliente representa en el servicio sexual y lo consumido en el establecimiento, pero del cual deben pagar al propietario del local un porcentaje injusto de lo obtenido para poder seguir trabajando en el lugar, viéndose afectada al final la trabajadora sexual, como también siendo el dueño del local, el beneficiario de la labor que no la ejerce pero si facilita los espacios para que se desarrolle el ejercicio promueve y vulnera por medio de la imposición de horarios de trabajo y ordenes que al final deben ser realizadas por dichas mujeres para cumplir con el objetivo de aromatizar el ambiente y final del establecimiento, que al final se configura de manera etérea una relación laboral entre empleado y trabajadoras.

Por lo anterior conllevando al no reconocimiento de los derechos laborales pues al no existir una legislación específica y la escases jurídica ante el tema, la vida leniciosa seguirá siendo una actividad con objeto legal, pero con límites angostos. Donde el libre ejercicio contractual está sometido siempre a una serie de peldaños asociados a preceptos negativos sociales, jurídicos y la poca ingerencia de voluntades en el cuidado y protección siendo estos la mayor causa por la cual no se reconoce los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario.

Tabla No 5. Objetivos y resultados.

Objetivos Cumplidos	Triangulación de Resultados
<p>Identificar los factores que conducen al desarrollo de la prostitución en el municipio de villa del rosario a partir de una vision sociologica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La reglamentacion municipal: Plan Basico de Ordenamiento Territorial, la eficacia delCodigo de Policia de Norte de Santander y la entrada a Vigencia de la ley 1801 del 2016Codigo Nacionaal de Policia y Convivencia. ➤ La participacion economica por las inversiones extranjeras. ➤ El explotación como zona de frontera en los sectores: La Parada y Lomitas. ➤ La falta de oportunidades a nivel local para ejercer otro tipo de actividad laboral.
<p>Establecer la relación entre el trabajo sexual licito y el trabajo sexual inmoral a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Trabajo sexual: no esta tipificado como una conducta punlibe, por lo cual es legal(licito). ➤ Trabajo sexual inmoral: Se rige por preceptos sociales como ir encontra de las costumbres sociales, teologicas y dignidad humana. ➤ Existe de maner reiterada y demostrada los principios rectores de la relación laboral como los horarios, la remuneración y la subordinación.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La Corte Constitucional a través de sus presentos como el principio de constitucional de la Primacia de la realidad sobre las formalidades.
<p>Determinar las causas por el cual no se reconocen los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el municipio de Villa del Rosario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La falta de políticas públicas enfocada en el fortalecimiento laboral en el municipal. ➤ La irrisoria eficacia jurídica del derecho positivo ante la realidad subjetiva. ➤ La no regulación y estructuración por parte del ente central “Ministerio del Trabajo” al estipular un documento que regule y proteja los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. ➤ La falta de garantías y de apoyo a los propietarios de establecimientos comerciales nocturnos a nivel local, departamental y nacional. ➤ El deterioro de la voluntad política del Congreso Nacional por opiniones teológicas y morales..

3.3 Conclusiones y recomendaciones

Tras revisar los datos recolectados, bibliografías y contexto atinente al trabajo sexual como actividad laboral y sus problemas específicos, se ha podido esclarecer el estado jurisprudencial, normativo del trabajo sexual y social frente a la vulneración intrínseca de los derechos laborales de quienes ejercen la actividad en el municipio de Villa del Rosario, siendo de esta manera la exposición de las valoraciones y planteamientos presentes en los enfoques internacionales por medio del Derecho Comparado a lo largo de la investigación, llegando a las siguientes conclusiones:

Como lo expresa (Ayubi Mejía, 2015) :

Es de anotar que se deben tomar medidas que no permitan que el trabajo sexual se convierta en una actividad clandestina generando más problemas en el medio, por tal

razón es pertinente la resocialización y que las normas que vincule la prostitución a lo social apunten a la dignificación de sus condiciones de vida y no al control con coerción.

Podemos manifestar que las experiencias aquí expuestas, suponen considerar el trabajo sexual como una alternativa laboral. Como primer punto de análisis, comprender que el mercado laboral se sustenta bajo una lógica androcéntrica, permite concebir la precarización laboral, que, si bien es generalizada en el mundo actual, tiene dimensiones especiales para las mujeres que han visto en la última mitad del siglo XX y comienzos del XXI, como a pesar de aumentar el nivel de capacitación y formación para acceder a escenarios laborales, antes destinados exclusivamente a los hombres, y bajo contextos políticos de una mayor apertura, siguen cerrados para las mujeres. Sumado a esta barrera de acceso a la igualdad de salarios y labores destinadas tradicionalmente a hombres, la condición de clase social incrementa la segregación laboral para las mujeres que no tienen posibilidades de acceso a educación y formación, de tal forma, parece ser que pese a la Sentencia T-629 de 2010, el panorama laboral para las mujeres aún es marginal, lo que en muchos casos obliga a la informalidad y conduce a la precariedad laboral y a condiciones sociales que solo recuerdan, la violencia y criminalidad que vive nuestro país. Desde este punto de vista, se busca sostener que el trabajo sexual es una alternativa laboral, que puede resultar complejo, más cuando se conoce de las condiciones de informalidad a las que se está expuesto en este tipo de trabajo. Sin embargo, no se puede obviar la capacidad de agencia de las mujeres que se dedican de forma voluntaria a ejercerlo.

Del mismo modo en el escaso material jurídico en Colombia y en el municipio de Villa del Rosario, sumado con el escenario jurídico de discusión abierto a partir de la emisión de la Sentencia T-629 de 2010 y T-594 de 2016 , ha permitido establecer unas condiciones

laborales en las que trabajadores del sexo pueden realizar su actividad de forma autónoma, en algunos casos en residencias o en establecimientos bajo supervisión de entidades Nacionales y locales. Este contexto es el escenario del que se derivan elementos para la construcción de elemento de análisis del social y la comprensión de esta estructura estructurante, que funciona como esquema generador de prácticas y discursos, el cual está mediado por las condiciones expuestas de estigmatización y violencia simbólica.

Las condiciones en las que se prestan los servicios sexuales remunerados, bajo la perspectiva reglamentaria existente en Villa del Rosario, instaure unas formas de ver, de sentir, en otras palabras, de comprender su trabajo por medio de unos esquemas perceptivos y a-perceptivos. El conocimiento de las reglas implícitas y explícitas del funcionamiento de su trabajo, de las condiciones con el cliente, de las formas de actuar, de mirar, de interactuar, en otras palabras, de transitar un campo de relaciones que supone luchas por capitales en disputa, permite acercar y contextualizar el trabajo sexual de mujeres en un municipio fronterizo. Así mismo, las condiciones sociales y laborales, permiten advertir los límites, contornos y estrategias del campo, abre un panorama de reflexión sobre las implicaciones jurídicas sobre la realidad social.

El debate sobre las dimensiones relacionadas con el trabajo sexual, puede tomar visos de complejidad cada vez que se apunta al conocimiento de uno de sus aspectos. En esta investigación, se aborda el impacto de la normatividad jurídica que afecta los derechos laborales de las mujeres trabajadoras sexuales en Villa del Rosario. Esto supone que, muchos de los aspectos que se pueden derivar de las dimensiones de análisis sobre el comercio sexual, están ausentes y es indispensable continuar profundizando aspectos que afectan la vida de las mujeres desde otras dimensiones. A pesar de las limitaciones que puede suponer dejar de lado

otros aspectos relacionados con el comercio sexual, a continuación, se plantean las principales reflexiones derivadas del ejercicio de investigación, que pueden aportar a campos de estudio que se realicen con posterioridad, tanto en el área académica como de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones gubernamentales.

Al no existir un marco jurídico claro y dinámico en el contexto local y nacional, concibe que las mujeres sean víctimas de atropellos de autoridades o del medio que no las reconoce como trabajadoras. Sumado a este panorama, en el plano político, la poca participación de mujeres en el ámbito de tomas de decisión en la ciudad ha permitido el desconocimiento de las necesidades de la población trabajadora sexual en general. Conjunto a las acciones institucionales que indican falta de voluntad política al reconocer y defender los derechos de la población, como lo demuestra la actual indagación adelantada para tratar sobre el tema, en la que se establezcan derechos laborales para la población trabajadora sexual, en el municipio, que en la práctica refleja una ausencia de directrices y las acciones se desvanecen ante la falta de coordinación. Por otra parte, se desconocen las realidades de la población frente a las actividades de salud pública y social, que si bien ofrece la secretaria de salud municipal y de la mujer por medio de programas de capacitación y de inserción laboral para la población que ejerce trabajo sexual, lo que representa un criterio que desconoce la realidad de las mujeres mayores.

En términos generales, las discusiones y los desarrollos normativos han favorecido a las trabajadoras sexuales desde una perspectiva de reconocimiento de sus derechos, así como ha influido en la capacidad de agencia y reivindicación que hacen de su cuerpo, sin embargo, en el panorama actual, existen acciones institucionales a las que es necesario prestar atención, pues pueden perderse esfuerzos y recursos. El estigma que pesa sobre quien ejerce el trabajo

sexual, es quizás una de las principales fuentes por las que se vulneran los derechos laborales del trabajo sexual. El componente jurídico que reivindique los derechos es solo un paso para el reconocimiento de esta actividad laboral. Las acciones institucionales deben estar dirigidas hacia la eliminación del estigma sobre quien ejerce el trabajo sexual.

Estas acciones deberían incluir procesos no solo de concientización de los actores clave como clientes, administradores y/o meseros, sino que además, debe expandirse a otros actores como funcionarios de las instituciones y de la fuerza pública. Acciones clave desde las instituciones del Estado, deben partir desde una unificación de conceptos que reflejen la visión social del Derecho.

Pues se puede afirmar en esta investigación se recoge la voz de las mujeres trabajadoras sexuales del municipio de Villa del Rosario, es una aseveración que si bien resulta pretenciosa, carece de fundamento metodológico y desconoce la compleja realidad del comercio sexual en la ciudad y en el país. El trabajo de campo se realizó en los años 2014, 2015 y meses agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2016. Aunque ya se contaba con el trabajo de investigaciones previas en el sector, no se puede afirmar que la realidad acá descrita engloba todos los aspectos del trabajo sexual en la ciudad. Sin embargo, la recolección de información resultó una tarea productiva, a la vez que sorpresiva, al descubrir con las técnicas pensadas previas al trabajo de campo, resultaron inconvenientes y poco productivas, pues se consideró realizar entrevistas a mujeres trabajadoras sexuales con el animo que permitieran más aspectos del trabajo y de las vulneraciones que son diariamente expuestas, pero con sorpresa los inconvenientes surjieron como lo es la inseguridad que rodea a las mujeres, sumado a la desconfianza y al temor latentes por ocultar su identidad, llevaron como alternativa desarrollar otras entrevistar como a clientes que frecuentan los establecimientos,

las exploraciones de campo ocultas y el análisis documental de las respuestas dadas por los entes y mas direfentes normativas, donde participaron entes claves, los cuales resultaron de gran riqueza.

Es necesario señalar, más que como un ejercicio anecdótico, que los resultados obtenidos de documentos, entrevistas y observaciones, resultan una forma metodológica pertinente de acceso a la realidad en este grupo poblacional, debido a que la identidad de las mujeres trabajadoras sexuales está en riesgo permanente, situación que altera la confianza cuando un investigador se pone en frente con una grabadora de audio a esperar que la información resulte como se espera.

Por otra parte, las observaciones de campo tanto en las calles como en establecimientos, tuvieron resultados que tienen que ver con nuestra condición masculina. El ingreso a los establecimientos y el transitar por la zona, resultó completamente anónimo y discreto (cuando se realizó sin acompañamiento de alguna institución), condición que permitió percibir y describir el trabajo sexual en funcionamiento desde el punto de vista que tiene el cliente. Esta condición facilitó el ingreso a establecimientos, permitió corroborar, más allá de los documentos otorgados por funcionarios, las condiciones laborales. Comprobar, por ejemplo, que el consumo de alcohol y drogas es una condición permanente, creandme el llamado urgente para tratar sobre el tema desde ambito juridico y de las demás ciencias para mitigar los daños sociales de estas mujeres.

A partir de lo analizado y sistematizado resulta necesario sugerir algunas practicas concretas que busquen tranformar las realidades que reducen el carácter de reconocimiento como trabajo formal (vulneraciones) deribado del ejercicio de la prestación de servicios sexuales en el municipio de Villa del Rosario y en cambio fortalecer al interior del mismo en

materia de conciencia, participación, convivencia pacífica y formación ciudadana, bajo una serie de acciones que contribuyen a tal pretensión. Considerando que el trabajo sexual se contruye bajo el debate permanente de la voluntad de la persona en tomar dicha actividad como un trabajo y la libertad de poder realizar dicha actividad sin ninguna obligación o imposición de un tercero. Es necesario reconocer y crear condiciones institucionales, académicas y jurídicas para el desarrollo pleno de los trabajadores y trabajadoras sexuales. Siendo así, pueden enumerarse de la siguiente manera:

1. Proceso permanente de formación ciudadana: es necesario que el trabajo sexual deje de ser visto como una actividad ilegal, inmoral e insípido. En cambio se desarrolle un concepto social, humanitario y laboral en su valor constitutivo, sin rechazar su papel instrumental, pero se requiere que sea comprendido desde el papel directo que representa en la vida de las personas que lo realizan, los motivos por los cuales llegan a realizar esta labor que además en su efectividad no se concentra en el solo hecho de prestar los servicios sexuales, es decir que el solo ejercicio de esta actividad no representa la totalidad de las acciones y comprensiones del trabajo sexual, sino que este es uno más de los puntos a conocer y comprender. Lo cual requiere de una educación social y normativa clara y constante, ya que la ciudadanía es un ejercicio de toda la vida.
2. Catedras libres: los foros, los espacios de libre participación y discusión ayudan a consolidar el proyecto social y jurídico de reconocer de manera local los derechos laborales de las personas que ejercen y prestan los servicios sexuales, además de ellos se hace pertinente que las realidades sociales sean discutidas en los centros de participación ciudadana (universidad, alcaldía y concejo) y no en espacios cerrados

que se desentiende de los asuntos sociales y publicos. Su misión tambien es discutir ls problemáticas y formar hombres y mujeres consientes de esas realidades en las cuales se encuenran inmersos.

3. Coherencia en la institucionalidad, la practica legal y pedagogica: para ser mar efectivo el quehacer de la administración y los diferntes precedentes constitucionales, se recomienda a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, implementar en función de sus facultades, el desarrollo de un plan estrategico bajo los criterios de orientación, reflexion, discusión por medio de la figura del Cabildo Abierdo, como forma de participación ciudadana reconocida por la constitución Política de Colombia que compete a los municipios, corregimientos y localidades, el ejercicio del control político, lo cual los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes, para el caso de la población de trabajadoras sexuales domiciliadas en el municipio puede intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida, para el problema investigado la reglamentación local del trabajo sexual y la proteccion de derechos enamados del mismo como solución a mediano plazo.
4. Por otra parte se recomienda a la Alcaldía de Villa del Rosario a traves de las entidades agregadas y claves inmersas en el asunto investigado, la creación de una Política Publica en función al trabajo sexual y las personas que participan en ella teniendo encuesta los datos recolectados en la investigación, los aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el avance juridico – social a nivel internacional. Solicitando la participación municipal y departamental para dicha diligencia, teniendo como sugerencia los parametros del “Diseño de Politicas

Publicas” (Tabla No 6) para la formulacion, culminacion y cumplimiento del documento siendo la posible solución a largo plazo y demostrando un cambio social positivo para la región y el país .

Tabla No 6. Modelo de Elaboración de Política Pública.

LAS CINCO ETAPAS PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS VIABLES				
1. Análisis del Problema	2. Análisis de Soluciones	3. Análisis de Factibilidad	4. Recomendación de Política Pública	5. Plan de Acción de Política Pública
<ul style="list-style-type: none"> • Entender el problema público. • Cuantificar el problema. • Realizar el análisis causal. • Aplicar el enfoque 80/20. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer los objetivos y la población potencial. • Realizar una lluvia de ideas. • Analizar acciones actuales y de mejores prácticas de políticas públicas. • Seleccionar las mejores soluciones y cuantificar sus costos. • Establecer la población objetivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar seis análisis de factibilidad: Presupuestal Socioeconómico Legal Político Ambiental Administrativo • Integrar el análisis de factibilidad en una matriz de alternativas de política pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escribir un memorándum de política pública para dar una recomendación. • Toma de decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escribir un plan de acción de la política pública: <p>Planeación legal. Planeación administrativa y programación presupuestal. Reglas de operación. Cabildeo. Recomendaciones de evaluación y monitoreo. Estrategia de comunicación.</p>

Bibliografía

A) Legislación Nacional

Constitucion Politica de 1991

Código Penal- Ley 599 de 2000

Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social”-Decreto Ley 2663

Código Nacional de Policía y Convivencia”- LEY 1801 DE 2016

Codigo de Policia de Norte de Santander – Decreto 00401 de 1985

B) Legislacion Internacional

Código Penal Alemán del 15 de mayo de 1871

Código Civil de Alemania De 1896

“GesetzesProstitutionsgesetz– ProstG” - Ley del 1 de enero de 2002

Código Penal Holandés (CP) del 3 de marzo de 1881

Version n.º 068 Prostitution Control Act 1994, n.º 102 of 1994 Victoria

C) Literaria y teorica

Acero, M. T. (20 de 05 de 2011). *EL DEBATE ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRABAJO SEXUAL*.

Obtenido de Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad version ISSN

1909-3063 vol.6 no.1 Bogotá Jan./June 2011:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007

Ayubi Mejía, D. F. (14 de Febrero de 2015). *La Prostitución en el contexto laboral internacional:*

Un referente para el ámbito nacional. Obtenido de Biblioteca Fundadores | Universidad

CES:

http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION_CO

[NTEXTO_LABORAL.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION_CO)

Betancur Betancur, C. (2011). CUERPO, COMERCIO SEXUAL, AMOR E IDENTIDAD.

SIGNIFICADOS CONSTRUIDOS POR MUJERES QUE PRACTICARON LA PROSTITUCIÓN. *Revista CES Psicología/ ISSN 2011-3080 VOL 4 - N1*, 32-51.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación Masculina*. España: Anagrama.

Calvo Ocampo, F., Lopez Mendez, I., & Oso Casas, L. (2001). *Tráfico e inmigración de mujeres en España; colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*. Madrid - España: ACSUR-Las Segovias ISBN 84-95039-07-9.

Chávez de Paz, D. (s.f). *Conceptos y tecnicas de recolección de datos en la investigación juridico social*. Obtenido de University of Fribourg, faculte de droit:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

Constitucional, C. (01 de 01 de 1991). *Constitucion Politica de Colombia 1991*. Obtenido de Alcaldia de Bogota: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Corte Constitucional, Sentencia T-620, T-52600 (La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 14 de Diciembre de 1995).

Corte Constitucional, Sentencia T-594, Expediente T-5.596.207 (La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Octubre de 2016).

Corte Constitucional, Sentencia T-629, T-2384611 (La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional 13 de Agosto de 2010).

Corte Constitucional, Sentencia T-736, T-4.982.494 (La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 30 de Noviembre de 2015).

Cuevas Morales, S. (11 de 05 de 2009). *Prostitucion en Latiniamerica*. Obtenido de Scribd.com:

<https://es.scribd.com/doc/22147780/Prostitucion-en-Latinoamerica>

Díez Gutiérrez, E. J. (2009). Prostitucion y violencia de género. *El Viejo topo*, ISSN 0210-2706,

Nº. 262, 28-31.

Dolores, J. (Diciembre de 2005). *El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos*.

Obtenido de Centro de documentación de mujeres:

http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0337/El_trabajo_sexual_en_la_mira..pdf

El Espectador.com. (06 de Mayo de 2012). *'Inmoral, mas no ilegal'*. Obtenido de

ElEspectador.com: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/inmoral-mas-no-ilegal-articulo-344093>

El Tiempo, R. (05 de 10 de 2010). *Corte Constitucional ordenó respeto laboral a trabajadores sexuales*. Obtenido de EL Tiempo.com:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8072321>

Fundación Wikimedia. (14 de abril de 2017). *Prostitución*. Obtenido de Wikipedia.inc:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>

Galindo Cáceres, L. J. (1998). *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*.

Mexico: Pearson Educación.

GIL HERNÁNDEZ, F. G. (18 de Agosto de 2015). Escuela de Género de la Universidad

Nacional. Bogota, Cundinamarca, Colombia:

http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000617016.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación, Sexta edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

International HIV/AIDS Alliance, O. (2008). *Trabajadoras sexuales*. Obtenido de ONU MUJERES: <http://www.endvawnow.org/es/articles/687-trabajadoras-sexuales.html>

Judicial, R. (02 de 02 de 2016). *Trabajadoras sexuales ganan batalla jurídica*. Obtenido de ElEspectador.com: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/trabajadoras-sexuales-ganan-batalla-juridica-articulo-614310>

Laverde Rodríguez, C. A. (2015, Volume 50). Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual en Colombia. *Debate Feminista*, 321–330. Obtenido de Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-: http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf

Leiva Ramirez, E. (01 de noviembre de 2011). La eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. *Nova et Vetera – Vol.20/Núm.64 – ene./dic.*, 29-42.

Levaggi, V. (09 de Agosto de 2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

López Riopedre, J. (16 de Septiembre de 2010). Tesis Doctoral. *Inmigración colombiana y brasileña y prostitución femenina en la ciudad de Lugo : historias de una vida de mujeres que ejercen la prostitución en pisos de contacto*, 404. España: Universidad

- Nacional de Educación a Distancia (España). Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político.
- Murphy, C. (14 de Agosto de 2015). *Los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales son derechos humanos*. Obtenido de Amnistía Internacional:
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. España: A.Academias de la lengua española.
- Revista Semana. (18 de 08 de 2015). *¿Se podrá regular la prostitución en Colombia?* Obtenido de Semana: <http://www.semana.com/nacion/articulo/se-podra-regular-la-prostitucion-en-colombia/438560-3>
- Rincón Escalante, J. C. (5 de Agosto de 2015). *¿Legalizar el trabajo sexual?* Obtenido de El Espectador.com: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/legalizar-el-trabajo-sexual-articulo-577118>
- Rodriguez Laverde, C. A. (2014). Prostitucion y trabajo; Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogota. *Debate Feminista, Volume 50*, 321–330. Obtenido de Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-:
http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf
- Sanchis Gomez, E. (2011). Prostitución voluntaria o forzada. *revista de sociología, ISSN 0210-2862, ISSN-e 2013-9004 Vol. 96, N° 3* , 915-936.
- Stelling, M. B. (22 de 02 de 2012). *LA PROSTITUCION*. Obtenido de laprofesionmasantigua.blogspot:

<http://laprofeccionmasantigua.blogspot.com.co/2012/02/prostitucion-historia-etimologia-y.html>

Tasso, V. (2008). *Antimanual de sexo*. España: Temas de Hoy; Edición: Primera.

Tubert Blanch, M. (2013). *La prostitución*. Obtenido de CRAI Universitat de Barcelona:
<http://hdl.handle.net/2445/56311>

Universidad Pedagógica Experimental Libertado. (2016). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Vanguardia.com. (08 de 05 de 2012). *Prostitutas de América Latina exigirán a la OEA que legalice su trabajo*. Obtenido de Vanguardia.com:
<http://www.vanguardia.com/actualidad/mundo/155804-prostitutas-de-america-latina-exigiran-a-la-oea-que-legalice-su-trabajo>